



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 11 de agosto de 2022

Año CXXX Número 34.981

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. <b>Decreto 480/2022.</b> DCTO-2022-480-APN-PTE - Decreto N° 50/2019. Modificación.....	3
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decreto 479/2022.</b> DCTO-2022-479-APN-PTE - Dase por designado Secretario Legal y Administrativo.....	9
FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL. <b>Decreto 482/2022.</b> DCTO-2022-482-APN-PTE - Dase por designado Presidente del Consejo de Administración ...	10
INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO. <b>Decreto 481/2022.</b> DCTO-2022-481-APN-PTE - Dase por designado Presidente.....	11

#### Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL. <b>Resolución 8/2022.</b> RESOL-2022-8-APN-CNEPYSMVYM#MT .....	12
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 444/2022.</b> RESOL-2022-444-APN-ANAC#MTR .....	13
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. <b>Resolución 620/2022.</b> RESFC-2022-620-APN-PD#FNA .....	15
INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. <b>Resolución 43/2022.</b> .....	17
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 90/2022.</b> RESOL-2022-90-APN-INA#MJ .....	18
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 129/2022.</b> RESOL-2022-129-APN-INA#MJ .....	20
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 130/2022.</b> RESOL-2022-130-APN-INA#MJ .....	22
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. <b>Resolución 190/2022.</b> RESOL-2022-190-APN-INPI#MDP .....	24
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 171/2022.</b> RESOL-2022-171-APN-SGYEP#JGM .....	25
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 172/2022.</b> RESOL-2022-172-APN-SGYEP#JGM .....	27
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 173/2022.</b> RESOL-2022-173-APN-SGYEP#JGM .....	28
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. <b>Resolución 479/2022.</b> RESOL-2022-479-APN-MMGYD .....	29
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. <b>Resolución 483/2022.</b> RESOL-2022-483-APN-MMGYD .....	30
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. <b>Resolución 269/2022.</b> RESOL-2022-269-APN-MOP.....	32
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. <b>Resolución 41/2022.</b> RESOL-2022-41-APN-SECGT#MTR.....	35
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1211/2022.</b> RESOL-2022-1211-APN-SSS#MS.....	38
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1215/2022.</b> RESOL-2022-1215-APN-SSS#MS.....	39
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1216/2022.</b> RESOL-2022-1216-APN-SSS#MS.....	41
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1231/2022.</b> RESOL-2022-1231-APN-SSS#MS.....	43
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1232/2022.</b> RESOL-2022-1232-APN-SSS#MS.....	44
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1233/2022.</b> RESOL-2022-1233-APN-SSS#MS.....	45

#### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5247/2022.</b> RESOG-2022-5247-E-AFIP-AFIP - Régimen de servicios extraordinarios. Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias. Su complementaria.....	48
---	----

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

**Disposiciones**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 627/2022</b> . DI-2022-627-APN-ANSV#MTR.....	49
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 21/2022</b> . DI-2022-21-APN-SSIA#JGM .....	50
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 220/2022</b> . DI-2022-220-APN-SSCRYF#MS .....	52
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 221/2022</b> . DI-2022-221-APN-SSCRYF#MS .....	55
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 222/2022</b> . DI-2022-222-APN-SSCRYF#MS .....	58

**Avisos Oficiales**

60

**Convenciones Colectivas de Trabajo**




71

**Avisos Anteriores****Avisos Oficiales**

99

# ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

-  Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**
-  Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**
-  Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





## Decretos

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

#### Decreto 480/2022

#### DCTO-2022-480-APN-PTE - Decreto N° 50/2019. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-82170681-APN-DNDO#JGM, la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), la Ley N° 27.591 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 945 del 17 de noviembre de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus Objetivos y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que razones de gestión tornan necesaria la transferencia de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO de la órbita de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al ámbito de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la consecuente modificación de la conformación organizativa y Objetivos de la citada Secretaría.

Que por el Decreto N° 451/22, modificatorio de la Ley de Ministerios, se creó, con dependencia directa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SECRETARÍA DE GABINETE por lo que en esta instancia resulta necesario aprobar su conformación organizativa.

Que atento las modificaciones introducidas, en última instancia, a la Ley de Ministerios por el Decreto N° 451/22 resulta necesario adecuar la conformación organizativa de la Administración Pública Nacional y dotar a la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de sus competencias.

Que atento las funciones asignadas a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS y al MINISTERIO DE ECONOMÍA resulta necesario exceptuarlos de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 945/17.

Que por razones de optimización de la gestión de gobierno resulta necesario proceder a la creación del cargo extraescalafonario de Coordinador o Coordinadora de Seguimiento y Asistencia de Entes Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, con dependencia de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, efectuando la correspondiente adecuación presupuestaria.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, han tomado la intervención que les compete.

Que los servicios jurídicos pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 6° y 10 de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO, dependiente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al ámbito de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE ECONOMÍA. La transferencia aludida comprende las unidades organizativas, como así también los créditos presupuestarios, bienes y dotaciones vigentes a la fecha y el personal con su actual situación de revista.

ARTÍCULO 2°.- Suprímense del Anexo I – Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría- aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios los Apartados X, MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y XI, MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese del Anexo I –Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría- aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios el Apartado III, SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por el siguiente:

“III.- SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

- SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIA PARA EL DESARROLLO
  - SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS INTERNACIONALES
- UNIDAD GABINETE DE ASESORES”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese del Anexo I – Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría - aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el siguiente:

“V.- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARÍA DE GABINETE

- SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA
- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL

UNIDAD GABINETE DE ASESORES

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

- SUBSECRETARÍA LEGAL

- SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

- SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO
- INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP)
- SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA

- SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS Y PAÍS DIGITAL
- SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
- SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
- SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES Y CONECTIVIDAD
- OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

SECRETARÍA DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL Y DESARROLLO COMUNITARIO

- SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL
- SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO COMUNITARIO

SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA

- SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA
- SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN
- SUBSECRETARÍA DE MEDIOS PÚBLICOS
- SUBSECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS
- SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA DE MEDIOS PÚBLICOS

SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

- SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS
- SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICAS EN MATERIA DE DROGAS
- SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese del Anexo I –Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría- aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios el Apartado IX, MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el siguiente:

“IX.- MINISTERIO DE ECONOMÍA

UNIDAD GABINETE DE ASESORES

- SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN ECONÓMICA
- SUBSECRETARÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES
- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

- SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL
- SUBSECRETARÍA LEGAL

SECRETARÍA DE HACIENDA

- SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO
- SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN FISCAL PROVINCIAL

SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA

- SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MACROECONÓMICA

SECRETARÍA DE FINANZAS

- SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS
  - SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO
  - SUBSECRETARÍA DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA
- SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES

- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN INTERNACIONAL
- SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD FEDERAL

- SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y PROYECTOS PRIORITARIOS
- SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL PARA EL DESARROLLO

SECRETARÍA DE COMERCIO

- SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES
- SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO
- SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL

SECRETARÍA DE ENERGÍA

- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE ENERGÍA
- SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
- SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

- SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO

- SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA
- SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

- SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO EMPRENDEDOR
- SUBSECRETARÍA DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN PRODUCTIVA
- SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO
- SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
- SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
- SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
- SECRETARÍA DE MINERÍA
- SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO
- SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA
- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
- SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS
- SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
- SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y SUSTENTABLE PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROALIMENTARIOS
- SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA
- SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA Y PRODUCCIÓN ANIMAL
- SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
- SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA
- SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA”.

ARTÍCULO 6°.- Exceptúase a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y al MINISTERIO DE ECONOMÍA de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 945 del 17 de noviembre de 2017 .

ARTÍCULO 7°.- Suprímense del Anexo II –Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios los Apartados X, MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y XI, MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese del Anexo II –Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios el Apartado III, SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por el obrante en la Planilla Anexa (IF-2022-82653582-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese del Anexo II –Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el obrante en la Planilla Anexa (IF-2022-82656087-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese del Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios el Apartado IX, MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el obrante en la Planilla Anexa (IF-2022-82994687-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 11.- Suprímense del Anexo III –Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados- aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios los Apartados X, MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y XI, MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese del Anexo III –Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados- aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el siguiente:

“V.- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Organismos Descentralizados

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE)

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES)  
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA  
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM)  
Organismos Desconcentrados  
INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES (INJUVE)  
Empresas y Entes del Sector Público Nacional  
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA  
CORPORACIÓN ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANÓNIMA  
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA  
EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES (AR-SAT)  
CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA  
SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA  
RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO  
TÉLAM SOCIEDAD DEL ESTADO  
CONTENIDOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO”.

ARTÍCULO 13.- Sustitúyese del Anexo III – Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados- aprobado por el artículo 3º del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado IX, MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el siguiente:

“IX.- MINISTERIO DE ECONOMÍA

Organismos Descentralizados

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE ENERGÍA

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE)

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS)

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA)

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI)

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI)

AGENCIA REGULATORIA DE LA INDUSTRIA DEL CÁÑAMO Y DEL CANNABIS MEDICINAL (ARICCAME)

SECRETARÍA DE MINERÍA

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR)

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV)

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE)

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP)

Organismos Desconcentrados

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

SECRETARÍA DE COMERCIO

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN NACIONAL DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO

COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Empresas y Entes del Sector Público Nacional

CASA DE MONEDA SOCIEDAD DEL ESTADO

CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO

POLO TECNOLÓGICO CONSTITUYENTES SOCIEDAD ANÓNIMA

SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

COMISIÓN MIXTA ARGENTINO- PARAGUAYA DEL RÍO PARANÁ

NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

ENERGÍA ARGENTINA S.A.

ENTE BINACIONAL YACYRETÁ

DIOXITEK SOCIEDAD ANÓNIMA

UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (UESTEE)

YACIMIENTO CARBONÍFERO DE RÍO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS

SECRETARÍA DE MINERÍA

YACIMIENTOS MINEROS AGUA DE DIONISIO (YMAD)

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

INNOVACIONES TECNOLÓGICAS AGROPECUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA (INTEA)

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Entes del Sector Público Nacional Financiero

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANÓNIMA

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR

Sociedades comprendidas en el artículo 15 de la Ley N° 26.741

SECRETARÍA DE ENERGÍA

YPF SOCIEDAD ANÓNIMA

YPF GAS SOCIEDAD ANÓNIMA”.

ARTÍCULO 14.- El MINISTERIO DE ECONOMÍA será continuador a todos sus efectos y en lo pertinente a las relaciones, negociaciones y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA con los bancos y organismos multilaterales y bilaterales de crédito de las responsabilidades de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 15.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.



ARTÍCULO 16.- Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las funciones transferidas por el artículo 1° del presente decreto serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen de las mismas.

ARTÍCULO 17.- Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para el Ejercicio 2022, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2022-82148949-APN-SCA#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 18.- Créase, con dependencia de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el cargo extraescalafonario de Coordinador o Coordinadora de Seguimiento y Asistencia de Entes Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, con rango y jerarquía de Subsecretario o Subsecretaria, cuyas funciones se detallan en la Planilla Anexa (IF-2022-82730754-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 19.- El Jefe de Gabinete de Ministros efectuará las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el presente decreto.

ARTÍCULO 20.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 21.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2022 N° 62132/22 v. 11/08/2022

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Decreto 479/2022

#### DCTO-2022-479-APN-PTE - Dase por designado Secretario Legal y Administrativo.

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 4 de agosto de 2022, la renuncia presentada por el abogado José Miguel BALLESTEROS (D.N.I. N° 27.528.446) al cargo de Secretario Legal y Administrativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al citado funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designado, a partir del 4 de agosto de 2022, en el cargo de Secretario Legal y Administrativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA al abogado Ricardo Blas CASAL (D.N.I. N° 11.616.533).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Sergio Tomás Massa

e. 11/08/2022 N° 62131/22 v. 11/08/2022

**El Boletín en tu celular**  
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el  

**FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL****Decreto 482/2022****DCTO-2022-482-APN-PTE - Dase por designado Presidente del Consejo de Administración.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-82180551-APN-DGDYL#MI, la Ley N° 24.855 y su modificatoria, los Decretos Nros. 924 del 11 de septiembre de 1997 y sus modificatorios, 127 del 10 de febrero de 2020 y 89 del 22 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3° de la Ley N° 24.855 se creó el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, que tiene por objetivo asistir a las Provincias y al Estado Nacional en la financiación de obras de infraestructura económica y social.

Que el artículo 5° de la citada ley establece que la administración del citado Fondo será ejercida por un Consejo de Administración compuesto por SIETE (7) miembros designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en virtud de la continuidad institucional del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL dentro de la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, corresponde al o a la Titular de dicha Cartera proponer las designaciones del Presidente o de la Presidenta y de los miembros del Consejo de Administración.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 127/20 se dio por designada, a partir del 10 de diciembre de 2019, con carácter "ad honorem", Presidenta del Consejo de Administración del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, por un período de DOS (2) años a la entonces Secretaria de Provincias y Municipios y posterior Secretaria de Provincias del MINISTERIO DEL INTERIOR, licenciada Silvina Aida BATAKIS.

Que por conducto del Decreto N° 89/22 se prorrogó, a partir del 10 de diciembre de 2021, por un período de DOS (2) años, la referida designación.

Que con fecha 4 de julio de 2022 la licenciada Silvina Aida BATAKIS presentó su renuncia al cargo "ad honorem" de Presidenta del Consejo de Administración del referido FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL.

Que resulta pertinente proceder a su aceptación.

Que, en virtud de ello, el MINISTERIO DEL INTERIOR ha propuesto para presidir, con carácter "ad honorem", el citado Consejo de Administración del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL al señor Secretario de Provincias de dicha Cartera de Estado, contador público Bruno RUGGERI, quien reúne las condiciones e idoneidad necesarias para el desempeño de dicho cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 5° de la Ley N° 24.855.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 4 de julio de 2022, la renuncia presentada por la licenciada Silvina Aida BATAKIS (D.N.I. N° 20.163.828) como Presidenta con carácter "ad honorem" del Consejo de Administración del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designado, a partir del 1° de agosto de 2022, con carácter "ad honorem" Presidente del Consejo de Administración del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, por un período de DOS (2) años, al Secretario de Provincias del MINISTERIO DEL INTERIOR, contador público Bruno RUGGERI (D.N.I. N° 30.502.769).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Eduardo Enrique de Pedro

**INSTITUTO NACIONAL BELGRIANO****Decreto 481/2022****DCTO-2022-481-APN-PTE - Dase por designado Presidente.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-02145402-APN-DGD#MC, los Decretos Nros. 1435 del 12 de agosto de 1992 y 270 del 19 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1435/92 se dispuso la creación del INSTITUTO NACIONAL BELGRIANO.

Que por el Decreto N° 270/17 se designó Presidente del INSTITUTO NACIONAL BELGRIANO, dependiente del MINISTERIO DE CULTURA, al licenciado Manuel BELGRANO, a partir del 12 de mayo de 2016 y por el término de CUATRO (4) años establecido en el artículo 10 del Decreto N° 1435/92.

Que ha caducado el plazo estipulado en la normativa precedentemente citada para la duración del cargo de Presidente de dicho Instituto.

Que la Asamblea de los Miembros de Número del mencionado Instituto Nacional debió interrumpir sus actividades y asambleas presenciales por la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecida por el Decreto N° 297/20, en el marco de la Pandemia de Covid 19, por lo que se postergó la Asamblea de designación de la Presidencia de dicho Instituto.

Que con fecha 10 de noviembre de 2021 se realizó en forma virtual la Asamblea de los Miembros de Número donde se propuso como candidato para el cargo de Presidente del aludido Instituto Nacional al licenciado Manuel BELGRANO, propuesta que fuera aceptada por unanimidad.

Que con fecha 28 de marzo de 2022 la mentada Asamblea de los Miembros de Número llevó a cabo la sesión de Asamblea Ordinaria en la que, entre otras cuestiones, se dejó constancia de que la gestión del licenciado Manuel BELGRANO desde mayo de 2020 a la fecha de la referida Asamblea había sido aprobada por unanimidad.

Que, en atención a ello, el MINISTERIO DE CULTURA propone dar por designado con carácter “ad honorem” al licenciado Manuel BELGRANO como Presidente del INSTITUTO NACIONAL BELGRIANO, por reunir las condiciones y los antecedentes necesarios para desempeñarse en dicho cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 1435/92.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, con carácter “ad honorem”, al licenciado Manuel BELGRANO (D.N.I. N° 8.533.541) como Presidente del INSTITUTO NACIONAL BELGRIANO, dependiente del MINISTERIO DE CULTURA, a partir del 13 de mayo de 2020 y por el término de CUATRO (4) años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 1435/92.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Tristán Bauer

e. 11/08/2022 N° 62133/22 v. 11/08/2022





## Resoluciones

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL

Resolución 8/2022

RESOL-2022-8-APN-CNEPYSMVYM#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2022

VISTO el EX-2020-65730122-APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, el Decreto N° 2725 del 26 de diciembre de 1991 y sus modificatorios y concordantes, el Decreto N° 91 de fecha 20 de enero de 2020, las Resoluciones N° 617 de fecha 2 de septiembre de 2004 y su modificatoria, y la N° 344 de fecha 22 de abril de 2020, todas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Resoluciones N° 4 de fecha 22 de marzo de 2022 y N° 7 de fecha 3 de agosto de 2022, del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.013 se creó el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que mediante el Decreto N° 2725/91 y sus modificatorios y concordantes, se reglamentó la mencionada Ley y, entre otros extremos, se configuró la organización institucional y operativa del citado Consejo.

Que conforme el Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL aprobado por Resolución M.T.E. y S.S. N° 617/04, y modificatorio, dicho Consejo se reunirá a convocatoria de su Presidente en sesiones plenarias, quien fijará el Orden del Día de las sesiones plenarias ordinarias y de las sesiones extraordinarias convocadas de oficio.

Que por el Decreto N° 91/20 se designó al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el cargo de Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que tanto en sesión de la COMISIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MOVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO como en la sesión plenaria ordinaria del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MOVIL, de fecha 16 de marzo de 2022, se acordaron los nuevos montos del salario mínimo vital y móvil y prestaciones por desempleo, en distintas vigencias, con la posibilidad de revisar lo acordado.

Que consecuentemente, mediante Resolución N° 7 de fecha 3 de agosto de 2022, del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, se convocó a los integrantes de dicho órgano a reunirse en sesión plenaria ordinaria, y a los integrantes de la COMISIÓN DEL SALARIO, MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO a reunirse en sesión, para el día 18 de agosto de 2022.

Que ante diversos planteos realizados en relación a la fecha fijada y con el fin de garantizar la participación de todos los integrantes de los referidos órganos, se estima conveniente modificar la fecha y horarios establecidos por la Resolución CNEPYSMVYM N° 7/22.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, aprobado por la Resolución N° 617/04 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su modificatoria, y por el artículo 1° del DCTO-2020-91-APN-PTE.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO,  
LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la fecha y horarios de la convocatoria establecida por RESOL-2022-7-APN-CNEPYSMVYM#MT, convocándose en consecuencia a los integrantes del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, a reunirse en sesión plenaria ordinaria para el día 22 de agosto de 2022, a las 15:00 HORAS (QUINCE HORAS), a celebrarse mediante plataforma virtual. Déjase

establecido, a los fines previstos en el artículo 137 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, la convocatoria a segunda sesión para las 17:00 HORAS (DIECISIETE HORAS) de ese mismo día.

ARTÍCULO 2°.- Fijase como Orden del Día de la sesión mencionada en el artículo anterior, el siguiente: 1. Designación de DOS (2) Consejeros presentes de cada sector para la suscripción del acta. 2. Consideración de los temas elevados al plenario por la COMISIÓN DEL SALARIO, MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase la fecha de la convocatoria establecida por RESOL-2022-7-APN-CNEPYSMVYM#MT, convocándose en consecuencia a los integrantes de la Comisión aludida en el artículo anterior a reunirse en sesión el día 22 de agosto de 2022, a las 14 HORAS (CATORCE HORAS), mediante plataforma virtual, al efecto de tratar lo siguiente:

-COMISIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO – ORDEN DEL DÍA –

- 1. Determinación del Salario Mínimo, Vital y Móvil, en el marco de lo dispuesto por el artículo 135, inciso a) de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

- 2. Determinación de los montos mínimo y máximo de la prestación por desempleo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 135, inciso b) de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 11/08/2022 N° 62128/22 v. 11/08/2022

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

### Resolución 444/2022

#### RESOL-2022-444-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-07525635-APN-ANAC#MTR; la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico); la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial); los Decretos N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, N° 1.492 de fecha 20 de agosto de 1992 (T.O. por los Decretos N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992 y N° 192 de fecha 15 de febrero de 2001), N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007, N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007; la Resolución N° 1.302-E de fecha 12 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; las Resoluciones N° 59 de fecha 14 de diciembre de 2012 y N° 507-E de fecha 19 de julio de 2017 ambas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC); la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa GUERRINI NEUMÁTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-67701881-6) solicitó autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

Que la Empresa GUERRINI NEUMÁTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA ha dado cumplimiento a las exigencias que sobre el particular establecen la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus normas reglamentarias.

Que la Empresa GUERRINI NEUMÁTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA acredita los recaudos de capacidad técnica y económica financiera a que refiere el Artículo 105 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

Que, dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de Transporte Aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

Que las instancias de asesoramiento técnico de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DN TA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) se han expedido favorablemente con relación a los servicios no regulares requeridos.

Que a los efectos de ejercer los derechos que se confieren mediante la presente Resolución, la Empresa GUERRINI NEUMÁTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la firma de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 1.302-E de fecha 12 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la Empresa GUERRINI NEUMÁTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificaciones; en la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial); en las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982; en el Decreto N° 1.492 de fecha 20 de agosto de 1992 (T.O. por los Decretos N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992 y N° 192 de fecha 15 de febrero de 2001) y las normas que se dicten durante el ejercicio de los derechos que por la presente medida se otorgan.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 102 y 128 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico); por el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorícese a la Empresa GUERRINI NEUMÁTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-67701881-6) a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga utilizando aeronaves de reducido porte.

ARTÍCULO 2°.- Con carácter previo al ejercicio de los derechos que se confieren mediante la presente resolución, la Empresa GUERRINI NEUMÁTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA), con la constancia de los servicios de transporte aéreo que se otorgan.

ARTÍCULO 3°.- La Empresa GUERRINI NEUMÁTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la firma de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- La Empresa GUERRINI NEUMÁTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA), con relación a los servicios otorgados en virtud de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- En su explotación la Empresa GUERRINI NEUMÁTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, con los servicios regulares de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO 6°.- La Empresa GUERRINI NEUMÁTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA ajustará su actividad y la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificatorias; la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial), las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la autorización otorgada.

ARTÍCULO 7°.- La Empresa GUERRINI NEUMÁTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA, asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los libros de a bordo y los libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTÍCULO 8°.- La Empresa GUERRINI NEUMÁTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, modificada por la Resolución N° 59 de fecha 14 de diciembre de 2012 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 9°.- La Empresa GUERRINI NEUMÁTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá habilitar una cuenta de correo electrónico a los efectos de la tramitación de las denuncias de los usuarios de transporte aéreo e informarla al Departamento de Fiscalización y Fomento, dependiente de la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DN TA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), en el marco del sistema de gestión y seguimiento de reclamos de pasajeros de transporte aéreo en

línea, aprobado mediante la Resolución N° 507-E de fecha 19 de julio de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 10.- Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la Empresa GUERRINI NEUMÁTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNATA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) la constancia de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

ARTÍCULO 11.- En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la Empresa GUERRINI NEUMÁTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a la Empresa GUERRINI NEUMÁTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para la publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese.

Paola Tamburelli

e. 11/08/2022 N° 61877/22 v. 11/08/2022

## FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

### Resolución 620/2022

#### RESFC-2022-620-APN-PD#FNA

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2022

VISTO el expediente EX-2022-46857261- -APN-GO#FNA, la Ley N° 27.467, los Decreto Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 814 de fecha 15 de mayo de 2020, 1858 de fecha 16 de octubre de 2020, 1872 de fecha 19 de octubre de 2020, 2149 de fecha 9 de diciembre de 2020, las Resoluciones del Directorio del Fondo Nacional de las Artes N° 207 de fecha 22 de marzo de 2021, 236 de fecha 8 de abril de 2021, 310 de fecha 29 de julio de 2021, 375 de fecha 28 de septiembre 2021, 414 de fecha 11 de noviembre de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que por NO-2022-46856858-APN-PD#FNA de fecha 11 de mayo de 2022 se solicitó tramitar las prórrogas de las Designaciones Transitorias detallada en la misma.

Que por NO-2022-64844410-APN-GO#FNA de fecha 28 de junio de 2022 se solicitó tramitar la prórroga de la Designación Transitoria detallada en la misma.

Que por Decisión Administrativa N° 1872 de fecha 16 de octubre de 2020, prorrogada por las Resolución del Directorio del Fondo Nacional de las Artes N° 310 de fecha 29 de julio de 2021 se designó transitoriamente al Doctor Alberto Raúl ARIAS (D.N.I. N° 10.534.011), en el cargo de GERENTE DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por Decisión Administrativa N° 1858 de fecha 16 de octubre de 2020, prorrogada por las Resolución del Directorio del Fondo Nacional de las Artes N° 310 de fecha 29 de julio de 2021 se designó transitoriamente al Sr. Juan Ignacio BALZA (D.N.I. N° 31.186.666), en el cargo de COORDINADOR CASA DE LA CULTURA del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por Decisión Administrativa N° 2149 de fecha 9 de diciembre de 2020, prorrogada por las Resolución del Directorio del Fondo Nacional de las Artes N° 375 de fecha 28 de septiembre de 2021 se designó transitoriamente al Lic. Gerardo SANCHEZ (D.N.I. N° 29.878.333), en el cargo de GERENTE DE PLANEAMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por Decisión Administrativa N° 814 de fecha 15 de mayo de 2020, prorrogada por la Resolución del Directorio del Fondo Nacional de las Artes N° 207 de fecha 22 de marzo de 2021, su rectificatoria N° 236 de fecha 8 de abril del 2021 y la Resolución del Directorio del Fondo Nacional de las Artes N° 414 de fecha 11 de noviembre del 2021 se designó transitoriamente a la Dra. Mónica Beatriz NEFFKE (D.N.I. N° 18.245.032), en el cargo de GERENTE DE OPERACIONES del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 827 de fecha 2 de octubre de 2019 se aprobó la Estructura Organizativa de primer y segundo nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que el Artículo 3° de la Decisión Administrativa citada precedentemente homologa y deroga en el nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por el artículo 3° del Decreto 1035/2018 se facultó a las máximas autoridades de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que a fin de garantizar la continuidad de la gestión normal y habitual de este FONDO NACIONAL DE LAS ARTES es necesario prorrogar las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la SUBGERENCIA LEGAL del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 1224/1958.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 7 de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) hábiles, la designación transitoria del Doctor Alberto Raúl ARIAS (D.N.I. N° 10.534.011) en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1872/2020 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2°.- Dase por prorrogada, a partir del 7 de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) hábiles, la designación transitoria del Sr. Juan Ignacio BALZA (D.N.I. N° 31.186.666) en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1858/2020 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 3°.- Dase por prorrogada, a partir del 26 de mayo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) hábiles, la designación transitoria del Lic. Gerardo SANCHEZ (D.N.I. N° 29.878.333) en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 2149/2020 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 4°.- Prorróguese, a partir del 27 de julio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) hábiles, la designación transitoria de la Dra. Mónica Beatriz NEFFKE (D.N.I. N° 18.245.032) en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 814/2020 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 5°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098/2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de inicio de prórroga de la presente medida.

ARTICULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Leonardo Mordkowicz - Mariana Claudia Bellotto - Isabel Diana Saiegh



**INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO  
DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN****Resolución 43/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2022

VISTO, la Ley 22.250, Decreto 1309/96, Estatuto social del IERIC Ley 26.941, Resolución Conjunta M.T.E. y S.S. N° 634/08 e IERIC N° 14/08, la Reglamentación IERIC N° 1/08, la Resolución IERIC N° 35/2020 y 41/2020 y los Estatutos del IERIC y,

CONSIDERANDO,

Que el 11 de marzo del año 2020, la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) declaró el brote de Coronavirus COVID-19 como una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) en el marco del Reglamento Sanitario Internacional.

Que como consecuencia de la declaración de esta pandemia, el estado Nacional, a través del Decreto 297/2020, de fecha 19 de marzo del año 2020, con la finalidad de proteger la salud pública, dispuso la medida de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Que dicha medida impacta directamente sobre la actividad económica del país y en el sistema de producción de bienes y servicios, cuestión que ha sido considerada por el Gobierno Nacional en los decretos dictados hasta la fecha con la finalidad de establecer una serie de medidas tendientes a ayudar a las empresas y los trabajadores a sobrellevar la emergencia.

Que como consecuencia de dicha pandemia, la industria de la construcción en general y los empleadores en particular, han visto reducida su actividad lo que tuvo consecuencias en su capacidad económica y financiera para hacer frente a las obligaciones impuestas por la ley 22.250.

Que en orden a lo expuesto, resulta necesario adoptar todas aquellas medidas de excepción tendientes a considerar la particular situación en la que se encuentra la industria de la construcción, favoreciendo a través de las mismas la regularización de las empresas constructoras respecto de las obligaciones establecidas en la Ley 22.250 y las demás leyes dictadas con relación a las mismas.

Que, a tal efecto, y con la finalidad de propiciar la regularización de las empresas constructoras que hayan sido sancionadas por infracción a la Ley 22.250, se estimo conveniente establecer, de manera excepcional y fundado en las consecuencias que aún perduran de aquel estado de aislamiento antes descripto, un plan de pagos en cuotas de las multas que se apliquen sobre Actas de Inspección o Infracción labradas hasta el 1 de junio del año 2021 inclusive, lo cual se plasmó en la Resolución IERIC N° 41, la cual dispuso en su artículo 2° que las empresas podrían adherirse a las mismas hasta el 31 de julio del año 2022.

También, que a los fines de continuar con la posibilidad del pago en cuotas de las multas impuestas en Sumarios Administrativos a los empleadores de la Industria de la Construcción por incumplimientos a las obligaciones contenidas en la Ley 22.250, resulta necesario regular un nuevo plan de cancelación de las mismas, el cual se aplicará respecto a todo el universo de actas de inspección o de infracción labradas hasta el 31 de julio del año 2022, venciendo la posibilidad de adherirse al mismo el 31 de julio de 2023.

Dicho plan contemplará el pago en cuotas de las multas impuestas que emerjan de las actas labradas hasta la fecha indicada en el párrafo anterior, con una tasa de interés reducida y posibilitando distintas modalidades de pago, de conformidad a lo que se establece en el articulado de la presente resolución.

Que dicho plan abarcará a todo el ámbito de multas impuestas mencionadas en los párrafos anteriores, cualquiera sea el estado procesal en que estas se encuentren, en tanto posean dictada Resolución Administrativa, y aun también a aquellos acuerdos de pago suscriptos con relación a las mismas.

El plan de pagos previsto en la presente resolución y su duración se consideran apropiados teniendo en cuenta la situación por la que se encuentra atravesando la industria de la construcción, como consecuencia de la pandemia mundial y a los fines de posibilitar a las empresas constructoras el cumplimiento de sus obligaciones.

El área de Servicios Jurídicos del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC) ha tomado la intervención que le compete.

Que es facultad del Directorio del IERIC tomar todas aquellas medidas que permitan el debido cumplimiento de la finalidad perseguida por la Ley N° 22.250 y sus normas reglamentarias y complementarias, como así también aquellas que acompañen las decisiones del Gobierno Nacional.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 1309/96, Ley 22.250 y Estatuto del IERIC.

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer que las empresas constructoras tendrán la facultad de adherirse a los planes y beneficios otorgados por la presente resolución, hasta el 31 de julio del año 2023, quedando derogada dicha resolución a partir del día posterior.

ARTICULO 2°.- Disponer a partir del 1° de agosto del año de 2022 un plan especial y excepcional de pago de hasta sesenta (60) cuotas, de las multas impuestas respecto a Actas de Inspección o Actas de Infracción, labradas hasta el 31 de julio de 2022, cualquiera sea el estado procesal en que se encuentren, en tanto posean Resolución Administrativa dictada, sea en sede administrativa, etapa prejudicial, judicial o con acuerdo de pago suscripto, aun cuando se haya producido la caducidad de un plan anterior, pudiendo las empresas adherirse a este plan hasta el 31 de julio del año 2023, oportunidad en que vencerá el plazo de adhesión al mismo.

ARTICULO 3°.- Es condición para ingresar al plan de pagos previsto en el artículo 2° abonar previamente el 5% del valor puro de la multa, en no más de DOS (2) CUOTAS, mensuales, iguales y consecutivas. El saldo de la multa de que se trate se abonará con la modalidad en hasta SESENTA (60) CUOTAS las cuales empezaran a regir una vez abonado el 5% del valor de la multa, oportunidad en que empezará el cálculo de los intereses establecidos en el art. 4° de la presente resolución. La cuota mínima mensual no podrá ser inferior al monto establecido en el artículo 6° de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- Se aplicará a este plan de pagos un interés del UNO (1%) mensual.

ARTICULO 5°.- También podrá abonarse el total de la multa impuesta en DOCE (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas mediante pago documentado con cheques de pago diferido.

ARTICULO 6°.- Se establece una cuota mensual mínima de convenio, ya sea que se trate de las cuotas iniciales correspondientes al requisito para firmar el convenio o de las siguientes, siendo de \$20.000.- para las personas humanas y \$30.000.- para las personas jurídicas.

ARTICULO 7°.- Suscribe el Ing. Cesar Borrego, en los términos de los artículos 4°; 12 inc. c y 13 inc. d del Estatuto Social Vigente.

ARTICULO 8°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1° de agosto del año 2022.

ARTICULO 9°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Entidades Representativas del Sector y archívese.

Cesar Borrego

e. 11/08/2022 N° 61771/22 v. 11/08/2022

## INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

### Resolución 90/2022

#### RESOL-2022-90-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2022-29407580-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Jujuy, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con la Gobernación de la Provincia de Jujuy; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Jujuy.

Que como resultado del relevamiento efectuado el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ABORIGEN DE CUSI CUSI "ORQHO RUNAS" - PUEBLO QUECHUA- DEPARTAMENTO SANTA CATALINA- PROVINCIA DE JUJUY, perteneciente al Pueblo QUECHUA.

Que del Expediente EX-2022-29407580-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDIGENAS- LEY 26.160- COMUNIDAD ABORIGEN DE CUSI CUSI "ORQHO RUNAS"- DEPARTAMENTO SANTA CATALINA- PROVINCIA DE JUJUY- CARPETA TÉCNICA", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que del mencionado expediente se verifica la aplicación de Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), y la correspondiente acta de consentimiento a la aplicación y datos volcados en el mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ABORIGEN DE CUSI CUSI “ORQHO RUNAS” - PUEBLO QUECHUA- DEPARTAMENTO SANTA CATALINA- PROVINCIA DE JUJUY, perteneciente al Pueblo QUECHUA, personería jurídica Decreto N° 3394-G-1997, Gobernación de La Provincia de Jujuy, con asiento en la provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN DE CUSI CUSI “ORQHO RUNAS” - PUEBLO QUECHUA- DEPARTAMENTO SANTA CATALINA- PROVINCIA DE JUJUY, perteneciente al Pueblo QUECHUA, con asiento en la provincia de Jujuy, personería jurídica Decreto N° 3394-G-1997, Gobernación de La Provincia de Jujuy, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2022-29280598 -APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2022 N° 59961/22 v. 11/08/2022

## INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

### Resolución 129/2022

#### RESOL-2022-129-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2022

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-40928679-APN-INAI#MJ y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los

programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la provincia de Salta, con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD INDÍGENA DIAGUITA CALCHAQUÍ, perteneciente al Pueblo DIAGUITA CALCHAQUÍ.

Que del Expediente EX-2018-40928679-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS -EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS - COMUNIDAD INDÍGENA DIAGUITA CALCHAQUÍ - PUEBLO DIAGUITA CALCHAQUÍ - DPTO. MOLINOS - PROVINCIA DE SALTA” surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD INDÍGENA DIAGUITA CALCHAQUÍ con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD INDÍGENA DIAGUITA CALCHAQUÍ, perteneciente al Pueblo DIAGUITA CALCHAQUÍ, Personería Jurídica resolución N° 333/03 de la Inspección General de Personas Jurídicas, Ministerio de Gobierno de la Provincia de Salta, con asiento en la provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD INDÍGENA DIAGUITA CALCHAQUÍ, perteneciente al Pueblo DIAGUITA CALCHAQUÍ, Personería Jurídica resolución N° 333/03 de la Inspección General de Personas Jurídicas, Ministerio de Gobierno de la Provincia de Salta, con asiento en la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2022- 61398024-APN-DTYRNCI#INAI).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2022 N° 59703/22 v. 11/08/2022

## INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

### Resolución 130/2022

#### RESOL-2022-130-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2022

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2022-29407580-APN-INAI#MJ, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el expediente EX-2022-29407580-APN-INAI#MJ y en fecha 6 de junio de 2022 se procedió al dictado de la resolución administrativa N° RESOL-2022-90-APN-INAI#MJ.

Que en el Anexo I de la mencionada resolución se ha incurrido en un error material al consignar la personería jurídica de la Comunidad CUSI CUSI "ORQHO RUNAS".

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro

Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Jujuy, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con la Gobernación de la Provincia de Jujuy; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Jujuy.

Que como resultado del relevamiento efectuado el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ABORIGEN DE CUSI CUSI “ORQHO RUNAS” - PUEBLO QUECHUA- DEPARTAMENTO SANTA CATALINA- PROVINCIA DE JUJUY, perteneciente al Pueblo QUECHUA.

Que del Expediente EX-2022-29407580-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDIGENAS- LEY 26.160- COMUNIDAD ABORIGEN DE CUSI CUSI “ORQHO RUNAS”- DEPARTAMENTO SANTA CATALINA- PROVINCIA DE JUJUY- CARPETA TÉCNICA”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que del mencionado expediente se verifica la aplicación de Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), y la correspondiente acta de consentimiento a la aplicación y datos volcados en el mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° Déjese sin efecto en todos sus términos lo dispuesto mediante resolución administrativa N° RESOL-2022-90-APN-INAI#MJ.

ARTÍCULO 2°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ABORIGEN DE CUSI CUSI “ORQHO RUNAS” - PUEBLO QUECHUA- DEPARTAMENTO SANTA CATALINA- PROVINCIA DE

JUJUY, perteneciente al Pueblo QUECHUA, personería jurídica Decreto N° 3394-G-1997, Gobernación de La Provincia de Jujuy, con asiento en la provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 3°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN DE CUSI CUSI "ORQHO RUNAS" - PUEBLO QUECHUA- DEPARTAMENTO SANTA CATALINA- PROVINCIA DE JUJUY, perteneciente al Pueblo QUECHUA, con asiento en la provincia de Jujuy, personería jurídica Decreto N° 3394-G-1997, Gobernación de La Provincia de Jujuy, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2022-54592649-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2022 N° 59700/22 v. 11/08/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

### **Resolución 190/2022**

#### **RESOL-2022-190-APN-INPI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2022-71177834-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que la Señora ANABELA ALEJANDRA BARRIONUEVO (DNI N° 30.131.454) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 07 diciembre de 2021 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) y CIENTO CUARENTA Y SIETE (147).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo de la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 13 de octubre de 2021.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribese a la Señora ANABELA ALEJANDRA BARRIONUEVO (DNI N° 30.131.454) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a la interesada, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 11/08/2022 N° 61811/22 v. 11/08/2022



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 171/2022**

**RESOL-2022-171-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-96877457-APN-ONEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N°27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 36 del 14 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N°449 de fecha 7 mayo de 2021, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 352 de fecha 30 de septiembre de 2019, 405 de fecha 23 de octubre de 2019, 438 de fecha 30 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 669 de fecha 13 de agosto de 2020, se homologa el Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2020 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, estableciendo con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de Convocatoria, a la Convocatoria Interna.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 352 de fecha 30 de septiembre de 2019, se asignaron DIEZ (10) cargos vacantes y autorizados de la planta permanente al TEATRO NACIONAL CERVANTES para su cobertura.

Que por el Decreto N° 36 del 14 de diciembre de 2019 prorrogado por el Decreto N° 564 del 24 de junio del 2020 se instruyó a los titulares de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional a revisar los procesos concursales y de selección de personal con el fin de analizar su legalidad y la pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1 del 30 de enero 2020 se estableció el procedimiento para la revisión instruida en el Decreto N° 36/19.

Que en el Expediente N° EX-2020-33719619-APN-TNC#MC del MINISTERIO DE CULTURA, el equipo técnico revisor del TEATRO NACIONAL CERVANTES concluyó que no existieron irregularidades en el desarrollo de los procesos de selección en cuestión.

Que, mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del TEATRO NACIONAL CERVANTES organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que en ese marco, por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 405 de fecha 23 de octubre de 2019 se inició el proceso para la cobertura de DIEZ (10) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del TEATRO NACIONAL CERVANTES y se designó a los integrantes del Comité de Selección N°1 y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido en su parte pertinente por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Que, en consecuencia, a través de la Resolución N° 438 de fecha 30 de octubre de 2019, de la citada Secretaría, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria Interna para la cobertura de NUEVE (9) CARGOS vacantes de la planta permanente del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que, por su parte, los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, en tal sentido, el Comité de Selección N° 1, en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación Técnica.

Que en consecuencia, a través del Acta N° 13 de fecha 4 de diciembre de 2019 IF-2019-107889549-APN-SECEP#JGM y el Acta N° 14 de fecha 9 de diciembre de 2019 IF-2020-61236500-APN-DPSP#JGM el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento General.

Que así también, conforme lo normado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, propició declarar desierto el proceso de selección para 1 Cargo Nivel D – TÉCNICO DE MANIOBRA MAQUINISTA TRAMOYISTA; 1 Cargos Nivel D – TÉCNICO REALIZADOR MAQUINISTA TEATRAL; 1 Cargo Nivel C – ASISTENTE DE TESORERÍA, según consta en Acta N° 3 Acta N° 11 Acta N° 14.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Que por todo lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito y declarar desierto los cargos correspondientes, de conformidad a los Anexos I y II de la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2022-79081284-APN-DDANYEP#JGM la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las Órdenes de Mérito, elevadas por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de convocatoria interna convocado mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 438 de fecha 30 de octubre de 2019, para la cobertura de los cargos pertenecientes a la planta permanente del TEATRO NACIONAL CERVANTES, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I IF-2021-47522308-APNDPSP# JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

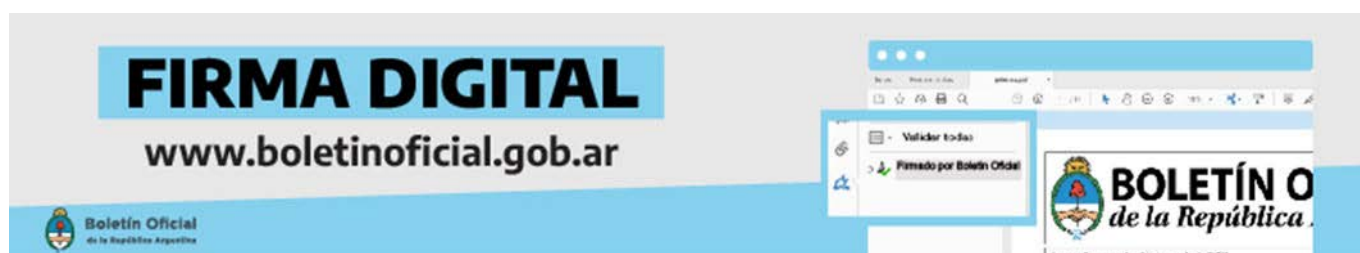
ARTÍCULO 2°.- Declárese desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II IF-2021-47522282-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2022 N° 61633/22 v. 11/08/2022



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO****Resolución 172/2022****RESOL-2022-172-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-60514798- -APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Ley de Negociaciones Colectivas de Trabajo N° 24.185 y la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 447 del 17 de marzo de 1993, 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 416 del 30 de junio de 2021, 564 del 31 de agosto de 2021, 757 del 5 de noviembre de 2021, 103 del 2 de marzo de 2022, 210 del 26 de abril de 2022, 281 del 27 de mayo de 2022, 288 del 31 de mayo de 2022 y 389 del 12 de julio de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que por los Decretos Nros. 416 del 30 de junio de 2021, 564 del 31 de agosto de 2021, 757 del 5 de noviembre de 2021, 103 del 2 de marzo de 2022, 210 del 26 de abril de 2022, 281 del 27 de mayo de 2022, 288 del 31 de mayo de 2022 y 389 del 12 de julio de 2022 se homologaron Actas Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) mediante las cuales se crearon distintas Compensatorias Transitorias para el personal encuadrado en el citado convenio que se hallare contratado para abocarse a labores propias de su incumbencia, bajo las modalidades previstas por el artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, desarrollando algunas de la tareas que se detallan en cada una de las Actas.

Que, las Actas Acuerdo homologadas por los referidos Decretos impusieron las condiciones particulares y los requisitos mínimos obligatorios que se deben cumplimentar a efectos de asignar al mencionado personal las citadas Compensaciones Transitorias.

Que, que en tal sentido corresponde establecer reglas uniformes que permitan la asignación de las referidas Compensaciones por parte de las distintas Entidades, Organismos y Jurisdicciones comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado intervención de su competencia.

Que mediante IF-2022-81423668-APN-DDANYEP#JGM la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención propia de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES TRANSITORIAS PARA EL PERSONAL CONTRATADO BAJO LAS MODALIDADES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 9 DEL ANEXO DE LA LEY N° 25.164 EQUIPARADO AL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) Decreto N° 2098/08 ESTABLECIDAS EN RAZÓN DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS” que, como Anexo I IF-2022-81339902-APN-SGYEP#JGM, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las Compensaciones Transitorias detalladas en el Anexo II IF-2022-81341075-APN-SGYEP#JGM, que forma parte integrante de la presente resolución, se registrarán por el referido Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO****Resolución 173/2022****RESOL-2022-173-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-56449614- -APN-DGDA#MEC del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82-E de fecha 25 de agosto de 2017 y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 32 de fecha 16 de febrero de 2022 y 57 de fecha 1° de abril de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82-E de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la cual resulta complementaria de la Resolución SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 32 de fecha 16 de febrero de 2022, se dio inicio al proceso para la cobertura de UN (1) cargo de DIRECTOR NACIONAL DE IMPUESTOS (Nivel Escalonario A, Función Ejecutiva I), perteneciente a la Planta Permanente de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA dentro de la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82-E/17.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 57 de fecha 1° de abril de 2022, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura del cargo mencionado.

Que el Comité de Selección designado, en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que por Acta N° 14 de fecha 28 de junio de 2022 IF-2022-66226876-APN-DPSP#JGM el Comité de Selección, elaboró y elevó el Orden de Mérito del cargo mencionado, correspondiendo aprobar el mismo en el presente acto.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura del cargo "DIRECTOR NACIONAL DE IMPUESTOS", conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por todo lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito, de conformidad al Anexo I IF-2022-77432194-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2022-82173692-APN-DDANYEP#JGM la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82-E/17, complementaria de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección designado, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 57 de fecha 1º de abril de 2022, para la cobertura del cargo vacante y financiado de DIRECTOR NACIONAL DE IMPUESTOS (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I), perteneciente a la Planta Permanente de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA dentro de la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I IF-2022-77432194-APN-ONEP#JGM , que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2022 N° 61980/22 v. 11/08/2022

## MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

### Resolución 479/2022

#### RESOL-2022-479-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2022

VISTO el EX-2022-75253021-APN-CGD#MMGYD, las Leyes Nros. 26.485 y 26.743, sus modificatorias y Decretos reglamentarios, el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), y

#### CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 7/2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520, se creó el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD (MMGYD), como respuesta al compromiso asumido con la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género.

Que, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD posee, entre otras, la facultad de articular acciones con actores del sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil en materia de políticas de género, igualdad y diversidad (cfr. artículo 23 ter, Ley N° 22.520).

Que, en el mismo sentido le compete al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD entender y coordinar con otras áreas de gobierno y jurisdicciones el diseño e implementación de campañas de comunicación y culturales destinadas a la visibilización de las problemáticas de género, igualdad y diversidad (cfr. artículo 23 ter, Ley N° 22.520).

Que el MMGYD es el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para hacer efectivas las disposiciones de la Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. En consecuencia, tiene entre sus funciones impulsar las estrategias, planes, programas y proyectos de asistencia y protección de las personas en situación de violencia de género, teniendo como objetivo la creación de políticas públicas estratégicas que aborden integralmente la problemática.

Que, de acuerdo a lo establecido por la mencionada Ley, la violencia simbólica y mediática constituyen un tipo y modalidad respectivamente de violencias por motivos de género que deben ser sancionadas y erradicadas.

Que se entiende a la violencia simbólica como la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmite y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad; y a la violencia mediática como aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas

en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

Que, a su vez, conforme la referida Ley, entre las competencias del MMGYD se encuentra promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre los géneros en todos los órdenes de la vida; las condiciones aptas para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos y la remoción de patrones socioculturales que promueven y reproducen las desigualdades de género y las relaciones de poder sobre las mujeres y LGBTI+.

Que la Ley N° 26.743 de Identidad de Género, y sus Decretos Reglamentarios N° 1007/2012 y 903/2015, reconoce el derecho de toda persona a desarrollarse libremente conforme a su identidad de género. Que resulta indispensable visibilizar en los medios masivos de comunicación las situaciones de desigualdad y exclusión estructural que históricamente han atravesado mujeres y LGBTI+.

Que, en este sentido, la producción y difusión de contenidos acerca de los principales hitos, fechas y normativas en materia de género y diversidad, contribuyen a la promoción, visibilización y acceso a derechos de mujeres y LGBTI+.

Que en la TV Pública, Radio Nacional y todas sus redes sociales, se transmiten una serie de 17 micros audiovisuales de 1 minuto llamados "Calendario Comentado. Efemérides de Género" cuya leyenda de difusión es HACER VISIBLE LO INVISIBLE que reflejan distintas temáticas vinculadas con los derechos de las mujeres y LGBTI+, así como fechas conmemorativas y personalidades destacadas.

Que atendiendo a su esencia y a los compromisos asumidos, este Ministerio considera oportuno declararlos de interés.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 4, inciso b), punto 6 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992), sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Declárense de interés los micros audiovisuales "Calendario Comentado. Efemérides de Género" cuya leyenda de difusión es HACER VISIBLE LO INVISIBLE.

ARTÍCULO 2°. - La presente medida no implica erogación presupuestaria alguna.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Elizabeth Gómez Alcorta

e. 11/08/2022 N° 61883/22 v. 11/08/2022

## MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

### Resolución 483/2022

#### RESOL-2022-483-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2022

VISTO el EX-2022-63660374-APN-CGD#MMGYD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y las Leyes N° 23.179 del 27 de mayo de 1985; N° 24.632 del 1 de abril de 1996; N° 26.485 del 1 de abril de 2009 y su modificatoria y decreto reglamentario; N° 26.743 del 23 de mayo de 2012 y sus decretos reglamentarios; el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 279 de 3 de marzo de 2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y

CONSIDERANDO:

Que nuestra Constitución Nacional en su artículo 75 inc. 22 otorgó rango constitucional a la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW, por sus siglas en inglés y aprobado por Ley N° 23.179 el 27 de mayo de 1985) la cual establece que "los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer..." (cfr. artículo 2) y que "los

Estados partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre” (cfr. artículo 3).

Que, en el año 1996, mediante la Ley N° 24.632, se aprobó La CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (Convención de Belém Do Pará – Organización de los Estados Americanos) la cual establece que “los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas, orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia...” (cfr. artículo 7) y “...convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas...” (cfr. artículo 8).

Que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing exhorta a los Estados en la necesidad de promover la investigación, recoger datos y elaborar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos (cfr. medidas 129 y 206 de los objetivos estratégicos D.2. y H.3);

Que el logro de la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas es uno de los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7/2019 se modificó Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, y se estableció que compete al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, entender en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales para prevenir, erradicar y reparar la violencia por motivos de género y para asistir integralmente a las víctimas en todos los ámbitos en que se desarrollan las relaciones interpersonales.

Que atento a la creación de este Ministerio y a las competencias asignadas, se suprimió el entonces INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJERES (INAM), el cual, conforme lo establecía el artículo 14 del Decreto N° 698/17, era continuador del CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES.

Que, en este sentido, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD es el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales siendo competente para analizar y difundir periódicamente los datos estadísticos y resultados de las investigaciones a fin de monitorear y adecuar sus políticas públicas.

Que el artículo 12 de la Ley 26.485 crea el Observatorio de las Violencias contra las Mujeres cuyo objetivo principal es el desarrollo de un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Que mediante la Resolución N° 6/2020 el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD creó el Observatorio de las Violencias y Desigualdades por Razones de Género que tiene entre sus funciones ejecutar acciones de capacitación y asistencia técnica en materia de análisis y publicación de datos con perspectiva de género y cooperar con otras jurisdicciones y entidades del sector público nacional y subnacional, participar en la elaboración y publicación de informes regulares y sistemáticos en relación con las diversas modalidades y tipos de violencia por motivos de género y coordinar acciones de fortalecimiento institucional y trabajo en red con los observatorios de violencia y desigualdad por motivos de género que existan o puedan existir a nivel provincial o municipal.

Que, por su parte, la Ley N° 26.743 de Identidad de Género y sus decretos reglamentarios establece el derecho al reconocimiento, trato, identificación y libre desarrollo de las personas conforme su identidad de género autopercebida.

Que por todo lo expuesto resulta necesario crear la Red Federal de Observatorios de Violencia y Desigualdades por Motivos de género para promover la generación de lineamientos comunes, a nivel federal. para desarrollar, promover y fortalecer la producción de información cualitativa y cuantitativa sobre las brechas y desigualdades de género; de impulsar la construcción de indicadores con perspectiva de género y la promoción de estudios articulados entre los distintos observatorios en el país.

Que además se propone la Red Federal de Observatorios a fin de fortalecer los observatorios de violencia y desigualdades por motivos de género existentes en los distintos niveles del Estado nacional, provincial y municipal, así como también, promover la creación en donde no los hubiere.

Que, por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 4 inciso b) punto 6; y artículo 23 ter, incisos 4, 6 y 8 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase la “Red Federal de Observatorios de Violencia y Desigualdades por Motivos de género” en la órbita del OBSERVATORIO DE LAS VIOLENCIAS Y DESIGUALDADES POR RAZONES DE GÉNERO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Su objetivo general es fortalecer los observatorios de violencia y desigualdades por motivos de género existentes en los distintos niveles del Estado nacional, provincial y municipal, así como también, promover su creación en donde no los hubiere.

**ARTÍCULO 2°-** Apruébanse los “Lineamientos generales de la Red Federal de Observatorios de Violencia y Desigualdades por Motivos de género” que, como Anexo I registrado bajo el número IF-2022-82005828-APN-DNPSYGI#MMGYD, forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°-** Apruébase el “Procedimiento Administrativo de la Red Federal de Observatorios de Violencia y Desigualdades por Motivos de género” que como Anexo II registrado bajo el número IF-2022-82006108-APN-DNPSYGI#MMGYD, forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°-** La presente Resolución no implica erogación presupuestaria alguna.

**ARTÍCULO 5°-** La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Elizabeth Gómez Alcorta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2022 N° 61982/22 v. 11/08/2022

## **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

### **Resolución 269/2022**

#### **RESOL-2022-269-APN-MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-52477179-APN-DGD#MOP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, las Resoluciones Nros.12 del 9 de marzo de 2020, 27 del 19 de abril de 2020 y 96 del 20 de septiembre de 2020, unificadas en la Resolución N° 133 del 21 de abril de 2021, 59 del 9 de marzo de 2021, modificada por la Resolución N° 206 del 11 de junio de 2021, 118 del 9 de abril de 2021, 167 del 11 de mayo de 2021, 222 del 23 de junio de 2021, 252 del 6 de agosto de 2021, 269 del 20 de agosto de 2021, 26 del 2 de febrero de 2022, 37 del 10 de febrero de 2022, 38 del 11 de febrero de 2022 y 164 del 3 de junio de 2022, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y,

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo dispuesto por el artículo 21 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, compete al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL, así como entender en el diseño y ejecución de los planes y programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal, y en el control de su cumplimiento.

Que, en uso de dichas facultades, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS diseñó y puso en marcha un conjunto de planes y programas, entre los que cabe señalar el “PLAN ARGENTINA HACE”, creado mediante las Resoluciones Nros. 12 del 9 de marzo de 2020 y 27 del 19 de abril de 2020, unificado por la Resolución N° 133 del 21 de abril de 2021; el “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL”, creado por la Resolución N° 59 del 9 de marzo de 2021; el “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA”, creado por la Resolución N° 167 del 11 de mayo de 2021; el “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD”, creado por la Resolución N° 222 del 23 de junio de 2021; el “PROGRAMA DE



INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO”, creado por la Resolución N° 252 del 6 de agosto de 2021; el “PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y COMUNAL”, creado por la Resolución N° 269 del 20 de agosto de 2021; el “PROGRAMA DE APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA”, creado por la Resolución N° 26 del 2 de febrero de 2022; el “PROGRAMA DE ACCESO AL AGUA, EL SANEAMIENTO Y LA HIGIENE EN ZONAS RURALES DISPERSAS”, creado por la Resolución N° 37 del 10 de febrero de 2022 y el “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA LA ADAPTACIÓN A LOS EXTREMOS CLIMÁTICOS”, creado por la Resolución N° 38 del 11 de febrero de 2022, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que los mentados Programas de asistencia financiera fueron modificados mediante la Resolución N° 164 del 3 de junio de 2022, a raíz de la experiencia recogida en el devenir de su ejecución.

Que a la luz de la dinámica que debe imprimirse al procedimiento relacionado con la aprobación de las modificaciones introducidas a los proyectos de asistencia financiera oportunamente aprobados, deviene necesario autorizar a la Autoridad de Aplicación para que, cuando deban realizarse en los acuerdos suscriptos con las Provincias, Municipios u otros Entes, modificaciones que solo se refieran a la necesidad de ampliación del plazo del proyecto, esta pueda optar entre celebrar una adenda al Convenio Especifico o al Convenio de Adhesión o bien, la comunicación fehaciente de la NO OBJECCIÓN previo informe emitido por el área técnica con competencia en la materia.

Que una de las modificaciones aprobadas por la Resolución N° 164 del 3 de junio de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se relaciona con el impacto sobre la ecuación económica de los contratos que celebren las jurisdicciones o entes financiados con sus respectivos contratistas de obra pública, producido por situaciones ajenas a la voluntad de las partes. Allí se detalla la documentación que debe presentarse a los fines de ampliar el monto de la asistencia financiera a fin de permitir la ejecución de la obra que constituye su causa.

Que con la finalidad de precisar y agilizar el procedimiento que debe impulsarse cuando la solicitud de mayor financiamiento tenga por causa la redeterminación de precios solicitada por la empresa contratada por la jurisdicción o ente financiado, se considera preciso modificar la exigencia de presentar la redeterminación de precios aprobada por la jurisdicción pertinente y reemplazar dicho requisito por un informe técnico suscripto por sus máximas autoridades dando cuenta del cumplimiento de la metodología de cálculo establecida en el “Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional”, aprobado por el Decreto N° 691/16 o el que en un futuro lo reemplace.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el título “Modificación del Proyecto” del punto 7.2.2 “Metodología de presentación y Ejecución del Proyecto”, del Anexo I a las Resoluciones Nros. 252 del 6 de agosto de 2021; 26 del 2 de febrero de 2022, 37 del 10 de febrero de 2022 y 38 del 11 de febrero de 2022; el punto 7.2.1 “Metodología de presentación y Ejecución del Proyecto”, del Anexo I a la Resolución N° 269 del 20 de agosto de 2021; el punto 8.2.1 “Metodología de presentación y ejecución del mismo” del Anexo I a la Resolución N° 222 del 23 de junio de 2021; el punto 4.2.3 “Metodología de presentación y ejecución del proyecto” del Anexo I a la Resolución N° 167 del 11 de mayo de 2021; el punto 6 “Metodología de presentación y ejecución del mismo”, del Anexo I a la Resolución N° 133 del 21 de abril de 2021 y el punto 12 “Metodología de presentación y ejecución del proyecto” del Anexo I a la Resolución N° 59 del 9 de marzo de 2021, modificada por la Resolución N° 206 del 11 de junio de 2021 y del artículo 2° de la Resolución N° 164 de 3 de junio de 2022, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, por el siguiente texto:

#### MODIFICACIÓN DEL PROYECTO

Toda modificación relativa al Proyecto deberá contar con la NO OBJECCIÓN previa por parte del área técnica competente, dependiente de la Autoridad de Aplicación, como condición necesaria para su implementación debiendo suscribirse al afecto la respectiva Adenda al Convenio Especifico o al Convenio de Adhesión relativo a dicha obra. Cuando la modificación tenga como único objeto el plazo de ejecución del proyecto, la Autoridad de Aplicación podrá, a su exclusivo criterio, optar entre la celebración de una Adenda a los referidos convenios, o bien la comunicación fehaciente de la NO OBJECCIÓN previo informe emitido por el área técnica con competencia en la materia.

Al efecto, será necesario que las Provincias, los Municipios y/o Entes beneficiarios justifiquen debidamente la necesidad y razonabilidad de la modificación solicitada, la cual deberá tender a su funcionalidad y duración, sin modificar el objeto del Proyecto oportunamente autorizado. Al respecto, la jurisdicción solicitante deberá acompañar también el nuevo plan de trabajos, curva de inversión y las modificaciones al cómputo y presupuesto original que la alteración del Proyecto ocasiona, a los fines de su evaluación.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el título “Adendas por Mayor Financiamiento” del punto 7.2.3. “Financiamiento” del Anexo I a las Resoluciones Nros. 252 del 6 de agosto de 2021, 26 del 2 de febrero de 2022, 37 del 10 de febrero de 2022, 38 del 11 de febrero de 2022; el punto 7.2.2 “Financiamiento” del Anexo I a la Resolución N° 269 del 20 de agosto de 2021; el punto 8.2.2 “Financiamiento” del Anexo I a la Resolución N° 222 del 23 de junio de 2021; el punto 4.2.4 “Financiamiento” del Anexo I a la Resolución N° 167 del 11 de mayo de 2021; el punto 7 “Financiamiento” del Anexo I a la Resolución N° 133 del 21 de abril de 2021; el punto 13 “Financiamiento” del Anexo I a la Resolución N° 59 del 9 de marzo de 2021, modificada por la Resolución N° 206 del 11 de junio de 2021, y del artículo 3° de la Resolución N° 164 de 3 de junio de 2022, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, por el siguiente texto:

#### ADENDAS POR MAYOR FINANCIAMIENTO

Cuando durante la ejecución de la obra financiada por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, acaezcan situaciones ajenas a la voluntad de las partes que impacten sobre la ecuación económica financiera considerada al momento de celebración del respectivo convenio y pongan en riesgo el efectivo cumplimiento del convenio en cuestión y la finalización de las obras involucradas, las jurisdicciones locales o Entes beneficiarios deberán acreditar la imposibilidad de continuar y/o concluir la obra con el financiamiento originalmente comprometido y podrán solicitar una adecuación de la asistencia financiera acordada.

A tales fines deberá presentar:

1. Nota indicando:

a) denominación del proyecto conforme Convenio Específico y código de la obra (SIPPE).

b) la necesidad de celebrar un convenio de mayor financiamiento, describiendo y justificando las circunstancias que llevan a dicha situación (Variantes o modificaciones de obra, etc.).

2. Adjuntar la documentación respaldatoria del desfasaje económico producido e invocado y del nuevo precio del proyecto estimado. A saber:

a) Nota de solicitud de adecuación del valor del contrato recibida del contratista.

b) Copia del Acto Administrativo de Adjudicación.

c) Copia del Contrato de Obra Pública

d) Acta de Inicio de obra.

e) Propuesta de nuevo Plan de Trabajo.

Cuando el mayor financiamiento requerido tenga su causa en la solicitud de redeterminación de precios presentada por la Contratista de obra a la PROVINCIA / el MUNICIPIO / el ENTE-, a los efectos de su consideración por parte de la Autoridad de Aplicación, deberá presentar:

1. Nota indicando:

a) denominación del proyecto conforme Convenio Específico y código de la obra (SIPPE).

b) la necesidad de celebrar un convenio de mayor financiamiento, describiendo y justificando las circunstancias que llevan a dicha situación.

2. Adjuntar la documentación respaldatoria del desfasaje económico producido e invocado y del nuevo precio del proyecto estimado. A saber:

a. Nota de solicitud de adecuación del valor del contrato recibida del contratista y ANEXO IA del Decreto N° 691/2016 “Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional” o el que en un futuro lo modifique o reemplace.

b. Copia del Informe Técnico elaborado por la Jurisdicción o Ente solicitante, analizando la documentación presentada por la contratista de obra. En el mismo deberá dejarse constancia de que la redeterminación de precios ha sido realizada conforme la metodología establecida en el Anexo I del Decreto N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016 o el que en el futuro lo reemplace.

c. Planilla de cómputo y presupuesto actualizado partiendo del presupuesto oportunamente aprobado (XLS).

d. Estructura de insumos.

- e. Análisis de precios.
- f. Mes base a ser considerado para la redeterminación.
- g. Fuente de los indicadores de precios utilizados para la redeterminación tanto mes base como mes del disparador (variación de referencia).
- h. Adecuación del plan de trabajo y curva de inversiones.
- i. Toda documentación que obre en su poder y fuere considerada en el proceso de redeterminación aprobado.
- j. Dicha información, eventualmente, deberá ser cargada en el módulo respectivo del Sistema de Gestión de Obras del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

La Secretaría competente analizará la documentación proporcionada y los cálculos realizados por la Jurisdicción o Ente solicitante del mayor financiamiento y, de ser correctos, emitirá una nota informando la NO OBJECCIÓN al cálculo presentado y solicitará la remisión de la copia fiel del acto administrativo aprobatorio de las redeterminaciones y adecuaciones realizadas junto a la póliza de garantía de cumplimiento del contrato.

Si la documentación acompañada y/o los cálculos no fueran correctos, notificará dichas circunstancias a la jurisdicción o Ente ejecutor de la obra.

El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, podrá otorgar hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del mayor financiamiento requerido por LA PROVINCIA / LA MUNICIPALIDAD / EL ENTE, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria existente de fondos del Tesoro o aquellos provenientes del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica, creado mediante Decreto N° 1.381/01 del 1 de noviembre de 2001 y ratificado mediante la Ley N° 26.181, según corresponda.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la presente medida resulta aplicable a aquellos convenios de asistencia financiera que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de la presente, y que hubieran sido suscriptos en el marco de los Programas de Asistencia Financiera aprobados mediante las Resoluciones Nros. 38 del 11 de febrero de 2022, 37 del 10 de febrero de 2022, 26 del 2 de febrero de 2022, 269 del 20 de agosto de 2021, 252 del 6 de agosto de 2021, 222 del 23 de junio de 2021, 167 del 11 de mayo de 2021, 133 del 21 de abril de 2021 y 59 del 9 de marzo de 2021, modificada por la Resolución N° 206 del 11 de junio de 2021, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, previa solicitud de adhesión a los términos establecidos en el artículo 8 de la Resolución N° 164 del 3 de junio de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

e. 11/08/2022 N° 61665/22 v. 11/08/2022

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**

**Resolución 41/2022**

**RESOL-2022-41-APN-SECGT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2022

VISTO el Expediente EX-2022-24013163- -APN-USG#ORSNA, los Decretos Nros. 375 del 24 de abril de 1997, DNU N° 842 del 27 de agosto de 1997, 163 del 11 de febrero de 1998, 1799 del 4 de diciembre de 2007 y 50 del 19 de diciembre de 2019, la Resolución N° 291 del 3 de diciembre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto tramita la modificación al “Contrato de Fideicomiso para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos (FFSNA)”, tendiente a la creación y reglamentación del subfondo del Fideicomiso para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos denominado “PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PRODUCTO DEL RESCATE DE ACCIONES PREFERIDAS”, a los efectos de que el concesionario proceda a depositar en el mismo el resultante del rescate de las acciones preferidas.

Que por el Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997, aprobado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842 del 27 de agosto de 1997 se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar la concesión de la explotación, administración y funcionamiento del conjunto de aeropuertos que se detallan en su Anexo I.

Que por el precitado Decreto se constituyó el Sistema Nacional de Aeropuertos que estará integrado por los aeropuertos y aeródromos que se detallan en su Anexo III.

Que asimismo dicha norma creó en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro de la jurisdicción del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS -SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE-, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, el cual deberá llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios a fin de cumplir con los principios y objetivos que el mismo señala.

Que dentro de sus objetivos se encuentran: (i) propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación (inc. e); (ii) fiscalizar la realización de las inversiones aeroportuarias necesarias para alcanzar adecuados niveles de infraestructura que permitan satisfacer los futuros requerimientos de la demanda de tráfico aéreo (inc. f); (iii) velar por la operación confiable de los servicios e instalaciones aeroportuarias de acuerdo a las normas nacionales e internacionales aplicables (inc. g).

Que por el Decreto N° 163 del 11 de febrero de 1998, se aprobó el Contrato de Concesión suscripto el 9 de febrero de 1998 entre el ESTADO NACIONAL y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que a raíz del proceso de renegociación llevado adelante entre el ESTADO NACIONAL y el concesionario, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007, publicado en el Boletín Oficial el 13 de diciembre de 2007, por el cual se ratificó el Acta Acuerdo de renegociación contractual suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA de fecha 3 de abril de 2007.

Que en lo que aquí interesa, cabe mencionar el Numeral 14 de la Parte Cuarta del Acta ratificada por el Decreto N° 1799/07, referido a los “Reclamos Mutuos entre Concedente y Concesionario”, en el que se efectúa una remisión al Anexo VII, en el cual se establece el procedimiento para la resolución definitiva de los “Reclamos Mutuos”.

Que el Subanexo VII-C se ocupa de regular lo referido a las ACCIONES PREFERIDAS RESCATABLES Y CONVERTIBLES EN ACCIONES ORDINARIAS, disponiendo en su inciso v) “Forma de Suscripción: el ESTADO NACIONAL suscribirá las acciones preferidas de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. con el saldo a su favor en concepto de RECLAMOS MUTUOS, conforme dicho monto surja de los documentos relativos a la renegociación del contrato de concesión entre AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y el ESTADO NACIONAL”.

Que el inciso ix) establece que: “Fondos provenientes del rescate: las sumas resultantes del rescate de acciones preferidas serán destinada a un subfondo del Fideicomiso para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos”.

Que, por otra parte, corresponde recordar que en la parte quinta del Acta Acuerdo se encomienda a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE que dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días siguientes contados desde la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO instrumente el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS conforme las pautas que se establecen en su SUBANEXO III-A.

Que consecuencia de lo referido, por la Resolución N° 291 de fecha 3 de diciembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE en ese entonces en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS se aprobó el modelo de CONTRATO DE FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA). Que en ese orden, con fecha 29 de diciembre de 2009 se celebró el “CONTRATO DE FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)”, conforme las previsiones de la Ley N° 24.441 y del Decreto N° 1.799 de fecha 4 de diciembre de 2007, entre AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, al cual prestaron la debida conformidad la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que en el numeral 5 de la parte quinta del Acta Acuerdo se dispuso que “... 5.1. El CONCESIONARIO deberá afectar específicamente y en forma mensual un importe en pesos igual al QUINCE POR CIENTO (15%) de los ingresos totales de la Concesión...”, agregándose que “... 5.2. La aplicación de los fondos establecidos en 5.1. se hará conforme al ANEXO III...”.

Que dicho Anexo III, denominado “Aplicación de fondos conforme cláusula quinta” establece las bases del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, y los distintos patrimonios de afectación a crearse. Que todos los patrimonios de afectación tienen un destino específico y exclusivo de observancia obligatoria para las partes.

Que corresponde incorporar al Contrato de Fideicomiso un nuevo patrimonio de afectación (Subfondo) que habrá de integrarse con el resultante del rescate de las acciones preferidas, titularidad del ESTADO NACIONAL por parte de la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en su intervención, manifiesta que el documento bajo análisis se ajusta a los lineamientos contenidos en las normas citadas más arriba, principalmente al Acta Acuerdo ratificada por el Decreto N° 1799/07 y al “Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos”.

Que el artículo 37 del citado Contrato de Fideicomiso, prevé la posibilidad de que el mismo sea modificado o enmendado por resolución fundada de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS (actual SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE) previa intervención del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), ha tomado en las presentes actuaciones la intervención que le compete.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS y la DIRECCIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS mediante PV-2022-60356789-APN-DNGFF#MTR e IF-2022-60325309-APN-DFF#MTR. Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL ha tomado previa intervención de conformidad con la responsabilidad primaria y acciones asignadas por la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de conformidad con la responsabilidad primaria y/o acciones asignadas por la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 37 del CONTRATO DE FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS creado por el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por Decreto N° 1799 del 4 de diciembre de 2007 y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como inciso f) del artículo 7° del “Contrato de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos”, suscripto el 29 de diciembre de 2009 entre la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA con la conformidad de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el siguiente texto:

“Inciso f) PATRIMONIO DE AFECTACION PRODUCTO DEL RESCATE DE ACCIONES PREFERIDAS.

(i) Destino de los fondos provenientes del Rescate: El presente Patrimonio de Afectación estará destinado exclusivamente a financiar las obras de infraestructura aeroportuaria y mejoramiento de servicios aeroportuarios del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA).

(ii) Bienes Fideicomitados: el Fiduciante transferirá al fiduciario, en propiedad fiduciaria, los montos provenientes del “Rescate” de las Acciones Preferidas de titularidad del Estado Nacional, realizado conforme lo establecido en el Subanexo VII-C del ACTA ACUERDO DE ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION ratificada por el Decreto 1799/2007 de fecha 4 de diciembre de 2007. También conformarán los bienes Fideicomitados el producido de las inversiones realizadas por el Fiduciario con los fondos líquidos y todos los derechos, accesorios, frutos e incrementos sobrevinientes de éstos.

(iii) Administración de los Bienes Fideicomitados: se encomienda la administración de este Patrimonio de Afectación al Fiduciario (con el destino exclusivo descripto en el numeral (i), de conformidad con las instrucciones que le imparta el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El Fiduciante, en su carácter de CONCESIONARIO, podrá presentar propuestas para llevar a cabo obras ante el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el cual decidirá la correspondiente aplicación de los recursos fideicomitados.

(iv) Beneficiarios: El fiduciante en su calidad de concesionario de los aeropuertos que conforman el Grupo “A” DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, el ESTADO NACIONAL respecto de los aeropuertos no concesionados

y los Contratistas y Proveedores que llevarán a cabo las obras de infraestructura y mejoras de los servicios aeroportuarias para los aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos.

(v) Plazo de duración: El presente Patrimonio de Afectación no podrá exceder los TREINTA (30) años y se extinguirá en el supuesto de que la Concesión finalice por cualquier causa”.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA y al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Diego Alberto Giuliano

e. 11/08/2022 N° 61881/22 v. 11/08/2022

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 1211/2022**

#### **RESOL-2022-1211-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2022

VISTO el Expediente EX-2021-121964247-APN-SG#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661; y la Resolución N° 481, de fecha 15 de agosto de 1990 del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente del VISTO, tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES (R.N.O.S. 1-1330-4), a través de la cual solicita se aprueben las modificaciones introducidas a las disposiciones del Estatuto de la entidad, registrando consecuentemente el ejemplar reformado al efecto.

Que, en este orden, la entidad manifiesta que el objetivo primordial de las modificaciones realizadas fue aumentar el número de miembros del Consejo Directivo a fin de agilizar el tratamiento de cuestiones administrativas y actos de disposición que requieran un mayor consenso entre los integrantes del citado órgano de conducción, con el objeto de preservar los bienes de la entidad.

Que el nuevo texto del artículo 2° fija el domicilio legal de la Entidad en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la nueva redacción del artículo 4, resulta correcta, en tanto se sustituye la denominación A.N.S.S.A.L por la de SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la redacción propuesta para los artículos 11, 13, 22, 26 y 27, como así la incorporación de los nuevos artículos 19, 20, 23 y 24, se relacionan con la composición del Consejo Directivo, exigencias para ser reconocido como autoridad, incumplimientos y procedimiento de reemplazo de autoridades; y con la conformación, funciones y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas en la entidad.

Que las modificaciones realizadas a los artículos 8, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 tienden a perfeccionar el funcionamiento del Agente del Seguro de Salud en lo que respecta a su población beneficiaria, a agilizar el tratamiento de cuestiones administrativas y actos de disposición que requieran un mayor consenso entre los integrantes del citado órgano de conducción, con el objeto de preservar los bienes de la entidad.

Que los originarios artículos 17 y 18 han sido unificados pasando a ser el actual artículo 17, en tanto los (ex) artículos 19 y 20 pasan a ubicarse como artículo 18 y 21 -respectivamente-.

Que se procede a adecuar la numeración al resto del articulado por lo cual, los (ex) artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 se encuentran descriptos en los actuales artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34, respectivamente, no objetándose el texto propuesto para los mismos.

Que, al efecto, la entidad adjunta copia autenticada del Acta N° 517 -de fecha 15/09/2021- por la que el Consejo Directivo decide y aprueba las reformas del cuerpo normativo de la Obra Social.

Que en virtud de las observaciones realizadas por la COORDINACION DE REGISTROS DE OBRAS SOCIALES Y ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA -IF-2022-11051093-APN-GG#SSS de orden 5-, se incorpora copia de Acta N° 521 de reunión de Consejo Directivo -de fecha 10/02/2022- mediante la cual se deja constancia de la totalidad de los artículos sujetos a reforma, la incorporación de nuevas disposiciones, la adecuación del resto del articulado

en su nueva numeración dentro del Estatuto y se aprueba -por unanimidad- las modificaciones introducidas al citado cuerpo normativo.

Que se incorpora copia certificada del Acta N° 06/2022 -de fecha 14 de junio del corriente año-, por la cual el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES presta conformidad con la reforma estatutaria llevada a cabo por el Consejo Directivo de la Obra Social, puntualmente en lo que atañe a su participación en el proceso de designación de autoridades del Agente del Seguro.

Que a orden 11, identificado como IF-2022-50108502-APN-GG#SSS, se agregan tres ejemplares del proyecto de Estatuto con las reformas practicadas en los artículos referidos con firma y sello del Sr. Eduardo MAYOTTI -Presidente de la entidad- con mandato vigente hasta el 15/01/2024, conforme Certificado de Autoridades CE-2021-43857969-APN-SG#SSS (orden 12).

Que las reformas propiciadas se encuentran en consonancia con las pautas contenidas en el Estatuto tipo para Obras Sociales de naturaleza sindical establecidas en la Resolución N° 481/1990-INOS y el artículo 12 de la Ley N° 23.660.

Que de acuerdo a la documentación acompañada y la normativa de aplicación, el procedimiento llevado a cabo para proceder a la reforma pretendida, se corresponde con las disposiciones estatutarias en vigencia.

Que la Gerencia de Asuntos ha tomado la intervención de competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N°1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Apruébense las reformas introducidas al Estatuto de la OBRA SOCIAL DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES (R.N.O.S. 1-1330-4), registrándose el texto ordenado del ejemplar incorporado mediante IF-2022-50108502-APN-GG#SSS -fs. 3/24- de orden 11 del Expediente del VISTO, con fundamento en lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° - Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga para la intervención de su competencia y, oportunamente archívese

Daniel Alejandro Lopez

e. 11/08/2022 N° 61545/22 v. 11/08/2022

## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

### Resolución 1215/2022

#### RESOL-2022-1215-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2022

VISTO los Expedientes N° 206269/2012-SSS y N° EX-2019-70334779-APN-SGE#SSS ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019, las Resoluciones N° 55 del 23 de enero de 2012, N° 132 del 23 de octubre de 2018 y N° 1904 del 4 de noviembre de 2018, todas del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° 206269/2012-SSS, se tramitó la presentación realizada por la ASOCIACIÓN PLANTADORES DE TABACO DE MISIONES a los efectos de obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), habiendo obtenido oportunamente su inscripción provisoria bajo el N° 4-2057-4.

Que en dichas actuaciones la citada entidad presentó una nota en la que comunica su decisión de darse de baja en forma definitiva del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por cuanto informa que ha dejado de brindar la actividad para la cual oportunamente solicitó inscribirse.

Que mediante el Decreto N° 1993/2011, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley N° 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4° que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley N° 26.682, debiendo -entre otras funciones- crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley y otorgar la autorización para funcionar a los sujetos que se encuentren en condiciones de inscribirse en dicho Registro, a cuyo efecto deberá evaluar “las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración” y determinar “las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro”.

Que, habiéndose cumplido con los procedimientos pertinentes a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia en orden a los trámites administrativos de inscripciones provisorias sin actividad prestacional, solicitudes de inscripción incompletas y pedidos de baja en trámite de Entidades de Medicina Prepaga, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud informó que no registra presentaciones ni reclamos con relación a la entidad requirente.

Que, a su turno, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud informó que en la misma no obran reclamos relativos a la citada entidad.

Que la Gerencia de Sistemas de Información informó que la entidad no posee padrón de afiliados declarado.

Que la Subgerencia de Asuntos Contenciosos comunicó que no se sustancian -ni sustanciaron- ante la Coordinación de Sumarios actuaciones sumariales que tuvieran como sujeto activo de un incumplimiento en el marco de lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 26.682 a la entidad señalada.

Que paralelamente, la Subgerencia de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga se expidió afirmando que no existe impedimento en materia de competencia de dicha área para continuar el trámite y aprobar la baja solicitada.

Que, al mismo tiempo, la Subgerencia de Control Prestacional de Medicina Prepaga ha informado que no obra en dicha área antecedentes ni registro de actividad prestacional y que no tiene objeciones desde el punto de vista prestacional para que se proceda a otorgar a la entidad la baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que la Subgerencia de Delegaciones informó, en órdenes 30/33 y 34, que por las limitaciones de circulación vigentes en función de la pandemia de COVID-19, no pudo constituirse en la sede de la entidad, pero la contactó por correo electrónico a fin de dar cuenta de la vigencia de la prepaga en cuestión.

Que, en función de ello, la Entidad de Medicina Prepaga a los fines de dar respuesta, indicó que, por las características propias del desarrollo de su actividad y su forma de financiamiento, no se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación del régimen de regulación de las empresas de medicina privada establecido en la Ley N° 26.682, sus modificatorias y complementarias

Que habiéndose publicado edictos a los efectos de que toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de la Entidad de Medicina Prepaga mencionada se presente a informar tal situación ante este organismo, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud informó que no se ha presentado persona alguna.

Que la situación actual de la entidad que fuera referenciada por la misma en el pedido de baja, aunada a los informes emanados de las distintas áreas del organismo con competencia en la materia, aconseja hacer lugar a lo requerido por aquélla y proceder a darla de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero, de Control Prestacional, de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012, N° 908 del 2 de agosto de 2016 y N° 307 del 7 de mayo de 2021.



Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga a la ASOCIACIÓN PLANTADORES DE TABACO DE MISIONES (R.N.E.M.P 4-2057-4.) y déjase sin efecto la solicitud de inscripción iniciada por la misma.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga a los efectos de que tome nota en sus registros de la baja otorgada y a la Gerencia de Sistemas de Información a fin de que proceda a dejar sin efecto la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) inscripción provisoria N° 4-2057-4; y oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 11/08/2022 N° 61803/22 v. 11/08/2022

## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

### Resolución 1216/2022

#### RESOL-2022-1216-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2022

VISTO los Expedientes N° 204475/2012-SSS y N° EX-2019-81781476-APN-SGE#SSS ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1993 del 30 de Noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019, las Resoluciones N° 55 del 23 de enero de 2012, N° 132 del 23 de octubre de 2018 y N° 1904 del 4 de noviembre de 2018, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° 204475/2012-SSS, se tramitó la presentación realizada por la ASOCIACIÓN MEDICA DE BAHÍA BLANCA a los efectos de obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), habiendo obtenido oportunamente su inscripción provisoria bajo el N° 4-1145-3.

Que en dichas actuaciones la citada entidad presentó una nota en la que comunica su decisión de darse de baja en forma definitiva del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por cuanto informa que ha dejado de brindar la actividad para la cual oportunamente solicitó inscribirse, atento haber realizado el traspaso de su cartera de afiliados a la Entidad de Medicina Prepaga MUTUAL FEDERADA 25 DE JUNIO SOCIEDAD DE PROTECCIÓN RECÍPROCA – FEDERADA SALUD (R.N.E.M.P. Provisorio N° 3-1158-6).

Que mediante el Decreto N° 1993/2011, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley N° 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4° que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley N° 26.682, debiendo -entre otras funciones- crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley y otorgar la autorización para funcionar a los sujetos que se encuentren en condiciones de inscribirse en dicho Registro, a cuyo efecto deberá evaluar “las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración” y determinar “las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro”.

Que habiéndose cumplido con los procedimientos pertinentes a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia en orden a los trámites administrativos de inscripciones provisionales sin actividad prestacional, solicitudes de inscripción incompletas y pedidos de baja en trámite de Entidades de Medicina Prepaga, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud informó que no registra presentaciones ni reclamos con relación a la entidad requirente.

Que a su turno, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud informó que en la misma no obran reclamos relativos a la citada entidad.

Que la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN informó que que el último padrón de afiliados presentado por la entidad fue cargado por la Res 470/2012 con un total 467 usuarios, pero no hubo presentaciones en el marco de su modificatoria Res. N° 353/2016.

Que la Subgerencia de Asuntos Contenciosos comunicó que no se sustancian -ni sustanciaron- ante la Coordinación de Sumarios actuaciones sumariales que tuvieran como sujeto activo de un incumplimiento en el marco de lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 26.682 a la entidad señalada.

Que paralelamente, la Subgerencia de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga se expidió afirmando que no existe impedimento en materia de competencia de dicha área para continuar el trámite y aprobar la baja solicitada.

Que al mismo tiempo, la Subgerencia de Control Prestacional de Medicina Prepaga ha informado que no obra en dicha área antecedentes ni registro de actividad prestacional y que no tiene objeciones desde el punto de vista prestacional para que se proceda a otorgar a la entidad la baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que la Subgerencia de Delegaciones informo, que se contactó por correo electrónico a fin de dar cuenta de la vigencia de la prepaga en cuestión ya que no cuentan con Delegación Operativa en la ciudad de Bahía Blanca. En función de ello, la Entidad de Medicina Prepaga a los fines de dar respuesta, indicó que se encuentra vigente, pero no comercializa ningún plan de Salud, ni algún tipo de prestación encuadrada en la Ley N° 26.682. A tales fines, adjuntan como constancia, la copia del Acuerdo de Colaboración (y anexos) celebrado con la Mutual Federada 25 de junio "Sociedad de Protección Recíproca" inscrita provisoriamente en el RNEMP con el N°1158, mediante el cual queda establecido que la ASOCIACIÓN MEDICA DE BAHIA BLANCA deja de brindar actividades medicina prepaga y realiza el traspaso de su padrón de afiliados (detallado en los Anexos adjuntos).

Que habiéndose publicado edictos a los efectos de que toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de la Entidad de Medicina Prepaga mencionada se presente a informar tal situación ante este organismo, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud informó que no se ha presentado persona alguna.

Que la situación actual de la entidad que fuera referenciada por la misma en el pedido de baja, aunada a los informes emanados de las distintas áreas del organismo con competencia en la materia, aconseja hacer lugar a lo requerido por aquélla y proceder a darla de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero, de Control Prestacional, de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012, N° 908 del 2 de agosto de 2016 y N° 307 del 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga a la ASOCIACIÓN MEDICA DE BAHÍA BLANCA (R.N.E.M.P 4-1145-3.) y déjase sin efecto la solicitud de inscripción iniciada por la misma.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga a los efectos de que tome nota en sus registros de la baja otorgada y a la Gerencia de Sistemas de Información a fin de que proceda a dejar sin efecto la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) inscripción provisoria N° 4-1145-3; y oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 11/08/2022 N° 61886/22 v. 11/08/2022

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD****Resolución 1231/2022****RESOL-2022-1231-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-113696451-APN-SG#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661; la Resolución N° 481, de fecha 15 de agosto de 1990 del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente del VISTO, tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL CÁMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA –OSCICA- (RNOS 4-0070-1), por la cual solicita se aprueben y registren las reformas introducidas a las disposiciones del Estatuto de la entidad y el cambio de denominación propuesto.

Que en este orden, el Agente del Seguro de Salud manifiesta que el objetivo primordial de las modificaciones incorporadas en su Estatuto radica en la necesidad mejorar el funcionamiento de la Obra Social, reflejando su actual situación; por cuanto se busca plasmar la independencia jurídica, económica y funcional que mantiene la Obra Social, respecto a la CÁMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA.

Que las modificaciones realizadas en el artículo 1°, así como su nueva denominación OBRA SOCIAL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, no ameritan objeción por cuanto busca optimizar el funcionamiento del Agente del Seguro de Salud en lo que hace a su independencia respecto a la citada Cámara.

Que las reformas introducidas en los artículos 4, 16, 17, 21, 22 y 25 resultan correctas, por cuanto se sustituye la denominación ANSSAL por la de SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; en tanto, la supresión de la referencia a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA en el inc. g) del artículo 21, se corresponde con la situación descripta en los Considerandos que anteceden.

Que en lo que respecta a la exigencia de “pertenecer a una empresa que reúna la condición de “socio activo” de la Cámara de la Industria Curtidora Argentina” a efectos de integrar el Órgano Directivo -prevista en el inciso d) del artículo 11-, su omisión se corresponde con la aludida independencia de ambas entidades.

Que la modificación del artículo 24, respecto a quienes revestirán la calidad de beneficiarios de la Obra Social, resulta consonante con el texto propuesto para el artículo 1°.

Que la nueva redacción del artículo 15, por la cual se establece la periodicidad de las reuniones del Directorio de la Obra Social, no amerita objeción.

Que la redistribución de las funciones previstas en el artículo 17 -Del Presidente, Secretario y del Tesorero-, guardan correspondencia entre sí, no mereciendo observación alguna.

Que, al efecto, la entidad adjunta copia autenticada de las Actas de Asamblea Extraordinaria N.º 758, N.º 928 y N.º 1004 de reunión de los miembros del Directorio de la Obra Social, por las cuales se aprueban –por unanimidad y conforme las previsiones del artículo 26- las modificaciones introducidas en el Estatuto y el cambio de denominación de la entidad.

Que la CÁMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA (CICA), ratifica la situación descripta por el Agente del Seguro y presta conformidad a la reforma estatutaria llevada a cabo por el Directorio de la Obra Social.

Que a orden 6 identificado mediante IF-2022-74707949-APN-GG#SSS se incorporan dos ejemplares de Estatuto ordenado suscripto en cada una de sus fojas, por el Presidente del Agente del Seguro, Sr. Jorge Eduardo WELSH.

Que las reformas propiciadas en el Estatuto de la OBRA SOCIAL CÁMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, se corresponden con lo dispuesto por la Resolución N.º 481/90-INOS que aprueba el modelo de Estatuto tipo –el cual, sin perjuicio de ser una guía para Obras Sociales Sindicales, las pautas allí establecidas resultan también aplicables a las de otra naturaleza jurídica.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N°1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Apruébanse las reformas introducidas al Estatuto de la OBRA SOCIAL CÁMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA –OSCICA- (RNOS 4-0070-1), que en adelante pasara a denominarse OBRA SOCIAL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, conforme nueva redacción del artículo 1°, registrándose el texto ordenado del ejemplar incorporado mediante IF-2022-74707949-APN-GG#SSS -fs. 17/28- de orden 6 del Expediente del VISTO, con fundamento y los alcances expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° - Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga para la intervención de su competencia y, oportunamente archívese

Daniel Alejandro Lopez

e. 11/08/2022 N° 61542/22 v. 11/08/2022

## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

### Resolución 1232/2022

#### RESOL-2022-1232-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2022

VISTO el expediente N° EX-2021-76697604--APN-SG#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682 y el Decreto N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del VISTO se inicia con motivo de la presentación realizada por la Entidad de Medicina Prepaga BASA SALUD S.A. (R.N.E.M.P. provisorio N° 1-1438-3), mediante la cual informa el cambio de denominación social y solicita su registración.

Que señala la presentante que su actual denominación es GRUPO MEDICO INCAS S.A., conservando la C.U.I.T. N° 30-71135705-6.

Que explica que "... este cambio de denominación apunta a una mejor identificación de la empresa y en nada modifica los planes de cobertura oportunamente informados."

Que acompaña copia certificada del estatuto social, de las actas sociales por cuales se decide el cambio de denominación y de la actuación de la Inspección General de Justicia -I.G.J.- que da trámite al mismo.

Que de la documentación acompañada se observa que la presentante cambió su denominación social, pasando de llamarse BASA SALUD S.A. a denominarse GRUPO MEDICO INCAS S.A.

Que mediante Acta de Directorio de fecha 18 de enero de 2021 se convoca a una Asamblea General Extraordinaria para dar tratamiento a la modificación del ARTÍCULO PRIMERO del estatuto: DEMOMINACIÓN SOCIAL.

Que en el Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 10 de marzo de 2021, se señala que "... ante las nuevas actividades desarrolladas por la sociedad, que han sido como consecuencia del cambio de objeto, propone se modifique la denominación social, y en el futuro la sociedad pase a denominarse GRUPO MEDICO INCAS S.A."

Que la moción es aprobada por unanimidad, y en consecuencia se resuelve modificar el ARTÍCULO PRIMERO del estatuto, el que quedó redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denomina GRUPO MEDICO INCAS SOCIEDAD ANONIMA y es continuadora por cambio de denominación de BASA SALUD S.A. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la república o del extranjero."

Que finalmente obra agregada actuación de la Inspección General de Justicia -I.G.J.- que data del 05 de julio de 2021 y da cuenta del registro de la modificación del estatuto social y del cambio de denominación de la entidad.

Que la presentante -en su carácter de sujeto comprendido en el artículo 1° de la Ley N° 26.682, Marco Regulatorio de Medicina Prepaga- se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga -R.N.E.M.P.-, que funciona en la órbita de este Organismo, en tanto es Autoridad de Aplicación de la citada norma.

Que está registrada bajo la denominación BASA SALUD S.A. y el N° -provisorio- 1-1438-3.

Que la presentante cambió su denominación, reforma del estatuto social mediante y dando cumplimiento a los trámites pertinentes ante la Inspección General de Justicia -I.G.J.-.

Que en el caso se verifica un cambio de denominación de la entidad, perfeccionado ante el organismo de control con competencia en la materia.

Que, conforme a la documentación acompañada, tras la modificación, la denominación de la entidad es ahora GRUPO MEDICO INCAS S.A..

Que, ello así, se impone un cambio en la actual inscripción de la entidad por ante este Organismo.

Que todo lo contingente a la constitución de la entidad, así como todas sus actividades que resulten ajenas al objeto de la Ley N° 26.682, son materia de competencia de la I.G.J., que como autoridad de aplicación del régimen legal societario tiene bajo su órbita atribuciones y facultades exclusivas e intransferibles en materia de sociedades comerciales en todo el país (Ley N° 19.550).

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD es Autoridad de Aplicación de la entidad presentante únicamente en lo que respecta a su actividad prestacional de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana (artículo 4°, Decreto N° 1993/11).

Que el artículo 1° de la Ley N° 26.682 (sustituido por artículo 1° del Decreto N° 1991/2011 B.O. 01/12/201) establece que “La presente ley tiene por objeto establecer el régimen de regulación de las empresas de medicina prepaga, los planes de adhesión voluntaria y los planes superadores o complementarios por mayores servicios que comercialicen los Agentes del Seguro de Salud (ASS) contemplados en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661.” Y agrega: “Quedan también incluidas en la presente ley las cooperativas, mutuales, asociaciones civiles y fundaciones cuyo objeto total o parcial consista en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante sistemas pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, sea por contratación individual o corporativa. En todas aquellas actividades que resulten ajenas a dicho objeto continuarán rigiéndose por los respectivos regímenes que las regulan.”

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 07 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Regístrese el cambio de denominación de la Entidad de Medicina Prepaga BASA SALUD S.A., inscrita provisoriamente en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA -R.N.E.M.P.- bajo el N° 1-1438-3; la que en adelante pasa a llamarse GRUPO MEDICO INCAS S.A., de conformidad con su nueva denominación social.

**ARTÍCULO 2°.-** Instrúyase a la Gerencia de Sistemas de Información a fin de que proceda a efectuar la modificación pertinente en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL; pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga y a las áreas sustantivas del organismo, a fin de que tomen conocimiento de lo resuelto; y oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 11/08/2022 N° 61942/22 v. 11/08/2022

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 1233/2022**

#### **RESOL-2022-1233-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-94056101-APN-GCEF#SSS del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019, las Resoluciones N° 55 del 23 de enero de 2012, N° 132 del 23 de octubre de 2018 y N° 1904 del 4 de noviembre de 2018, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

**CONSIDERANDO:**

Que por los Expedientes N° 206676/2012-SSS y N° 233544/2013-SSS, se tramitó la presentación realizada por MUTUAL MÉDICA DEL SUR, a los efectos de obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), habiendo obtenido oportunamente su inscripción provisoria bajo el N° 3-1424-0.

Que ante el requerimiento de fiscalización efectuado por parte de la SUBGERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, obra a Orden 8 el Informe N° IF-2019-95006204-APN-SCEFMP#SSS donde se indica la ausencia de afiliados en los últimos tres ejercicios económicos a la fecha de la verificación.

Que seguidamente, la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO; a través de su Informe N° IF-2019-110652007-APN-SCEFMP#SSS de Orden 10, indica que “La EMP Mutual Médica del Sur presenta nota con fecha 25/10/2019 (IF-2019-95006204-APN-SCEFMP#SSS) en respuesta al Requerimiento mencionado, en la que informa que “No existen afiliados durante los tres últimos ejercicios económicos, no hay planes vigentes, no existen contratos vigentes con Prestadores, ni convenios con Obras Sociales. Agrega que hasta el año 2012 la modalidad era prestación de Servicio para consultas a través de terceros en consultorios externos, luego cesó la actividad”.

Por lo expuesto, se gira el Expediente para prosecución del trámite de Baja de MUTUAL MÉDICA DEL SUR, Nro. de RNEMP 3-1424-0, CUIT 30711575347 del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga, de acuerdo a lo previsto en la Providencia PV-2019-41661934-APN-SSS#MSYDS, s/ Instrucción de trámite administrativo para pedidos de baja de ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA, de no continuar la Mutual con la actividad de Medicina Prepaga, tal como se deja de manifiesto en la nota presentada, quedando la Verificación cerrada”.

Que mediante el Decreto N° 1993/2011, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley N° 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4° que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley N° 26.682, debiendo -entre otras funciones- crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley y otorgar la autorización para funcionar a los sujetos que se encuentren en condiciones de inscribirse en dicho Registro, a cuyo efecto deberá evaluar “las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración” y determinar “las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro”.

Que habiéndose cumplido con los procedimientos pertinentes a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia en orden a los trámites administrativos de inscripciones provisorias sin actividad prestacional, solicitudes de inscripción incompletas y pedidos de baja en trámite de Entidades de Medicina Prepaga, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud informó que no registra presentaciones ni reclamos con relación a la entidad requirente.

Que a su turno, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud informó que en la misma no obran reclamos relativos a la citada entidad.

Que la Gerencia de Sistemas de Información informó que la entidad no posee padrón de afiliados declarado.

Que la Coordinación de Sumarios comunicó que no se sustancian -ni sustanciaron- actuaciones sumariales que tuvieran como sujeto activo de un incumplimiento en el marco de lo establecido en el art. 24 de la Ley N° 26.682 a la entidad señalada.

Que al mismo tiempo, la Gerencia de Control Prestacional ha informado que no obra en dicha área antecedentes ni registro de actividad prestacional y que no tiene objeciones desde el punto de vista prestacional para que se proceda a otorgar a la entidad la baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que la GERENCIA DE DELEGACIONES Y ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se constituyó en la sede de la entidad a fin de realizar una verificación en terreno de su situación actual y comprobar si continúa funcionando y si comercializa planes de salud, a través de la cual se pudo verificar que la misma no posee actividad como Entidad de Medicina Prepaga, no brinda cobertura de salud ni comercializa planes de salud.

Que habiéndose publicado edictos a los efectos de que toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de la Entidad de Medicina Prepaga mencionada se presente a informar tal situación ante este organismo, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no se ha presentado persona alguna.

Que la situación actual de la entidad que fuera referenciada por la misma en el pedido de baja, aunada a los informes emanados de las distintas áreas del organismo con competencia en la materia, aconseja hacer lugar a lo requerido por aquélla y proceder a darla de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero, de Control Prestacional, de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012, N° 908 del 2 de agosto de 2016 y N° 307 del 7 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase de baja a la entidad MUTUAL MÉDICA DEL SUR (R.N.E.M.P.3-1424-0) y déjase sin efecto la solicitud de inscripción iniciada por la misma.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga a los efectos de que tome nota en sus registros de la baja otorgada y a la Gerencia de Sistemas de Información a fin de que proceda a dejar sin efecto la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga inscripción provisoria N° 3-1424-0; y oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 11/08/2022 N° 61556/22 v. 11/08/2022

**El Boletín**  
**en tu celular**

Accedé a toda la información desde  
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma  
gratuita desde:

Disponible en el  
**App Store**

DISPONIBLE EN  
**Google play**

**Boletín Oficial**  
de la República Argentina

The advertisement features a smartphone displaying the app's interface. The screen shows the date '13 de ago. del 2021' and a list of sections: 'Legislación y Avisos Oficiales Primera Sección', 'Sociedades y Avisos Judiciales Segunda Sección', 'Contrataciones Tercera Sección', and 'Dominios de Internet Cuarta Sección'. The app logo is visible in the bottom right corner of the phone screen.



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 5247/2022

#### RESOG-2022-5247-E-AFIP-AFIP - Régimen de servicios extraordinarios. Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias. Su complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-01094391- -AFIP-DVSEEX#DGADUA del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 773 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- establece que las operaciones y demás actos sujetos a control aduanero, cuya realización se autorizare en horas inhábiles, están gravados con una tasa cuyo importe debe guardar relación con la retribución de los servicios extraordinarios que el servicio aduanero debe abonar a los agentes que se afecten al control de dichos actos.

Que la Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias, determina las normas sobre servicios extraordinarios.

Que la Resolución General N° 5.219 aprueba, a partir del 1 de julio de 2022, el cuadro tarifario para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal de esta Administración Federal.

Que, atento a la suscripción del Acta Acuerdo N° 11 del 22 de junio de 2022, celebrada entre esta Administración Federal y el Sindicato Único del Personal Aduanero de la República Argentina, resulta necesario aprobar nuevos cuadros tarifarios, los que entrarán en rigor conforme se indica en el artículo 2° de la presente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4°, 6°, 7° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los nuevos cuadros tarifarios para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal de esta Administración Federal, los cuales se consignan en el Anexo I (IF-2022-01327045-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), Anexo II (IF-2022-01327046-AFIPSGDADVCOAD#SDGCTI) y Anexo III (IF-2022-01327104-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), que se aprueban y forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, resultando el Anexo I (IF-2022-01327045-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) de la presente de aplicación desde el 1 al 31 de agosto de 2022 -ambas fechas inclusive-, el Anexo II (IF-2022-01327046-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) desde el 1 al 30 de septiembre de 2022 -ambas fechas inclusive- y el Anexo III (IF-2022-01327104-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), a partir del 1 de octubre de 2022 -inclusive-.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2022 N° 61749/22 v. 11/08/2022





## Disposiciones

### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

#### Disposición 627/2022

#### DI-2022-627-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2022

VISTO: El Expediente EX-2022-75064310-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 542 del 26 de julio del 2021 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de renovación de inscripción de entidades ante el referido Registro a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por el ANEXO de la Disposición ANSV N° 520/2014, se aprobó el procedimiento para la renovación de inscripción de entidades y cursos ante el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, la renovación de inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, mediante la Disposición ANSV N° 542/2021 se renovó el registro a la Persona Humana EDUARDO HERNAN TEJO, con nombre de fantasía AUTOESCUELA CHACO CUIT N° 20-23375700-5, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/2012, según Disposición ANSV N° 168/2013 y modificatorias a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Humana EDUARDO HERNAN TEJO ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la renovación de la inscripción en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la renovación de inscripción conforme lo requerido por la solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la renovación inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Renuévese la inscripción a la Persona Humana EDUARDO HERNÁN TEJO, con nombre de fantasía AUTOESCUELA CHACO, CUIT N° 20-23375700-5, desde su vencimiento conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La renovación de inscripción otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana EDUARDO HERNÁN TEJO de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorias periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 11/08/2022 N° 61634/22 v. 11/08/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 21/2022**

**DI-2022-21-APN-SSIA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-14459732- -APN-DNFDEIT#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 25.506 de Firma Digital y su modificatoria y su modificatoria N° 27.446, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 227 del 21 de octubre de 2010 y Resolución de la ex SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 946 del 22 de septiembre de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 227 del 21 de octubre de 2010 otorgó la licencia a la Oficina Nacional de Tecnologías de Información para operar como Certificador Licenciado y aprobó la Política de Certificación para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales, y Personas Físicas que realicen trámites con el Estado de la Autoridad Certificante de dicha Oficina Nacional de Tecnologías de Información (AC ONTI).

Que por su parte el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios creó entre otros, a la entonces SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, actual SECRETARÍA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SECTOR PÚBLICO, estableciendo entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios creó los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SECTOR PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que por otro lado la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciendo, entre las acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SECTOR PÚBLICO, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional, la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 946 del 22 de septiembre de 2021, aprobó los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de Firma Digital para certificadores licenciados.

Que, mediante el Expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud del BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO para conformarse como Autoridad de Registro de la AC ONTI, en el que obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC ONTI.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SECTOR PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el IF-2022-80151644-APN-DDANYEP#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL dependiente la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (AC ONTI).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Mariano Papagni

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Disposición 220/2022**  
**DI-2022-220-APN-SSCRYF#MS**

---

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2018-40223976- -APN-DNCH#MS y los DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, complementarios y modificatorios, DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; las disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 26 de mayo de 2011 y N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, y las Disposiciones de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, N° 66 de fecha 20 de agosto de 2020, N° 16 de fecha 2 de junio de 2021 y N° 20 de fecha 25 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD - COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución Ministerial N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Pediatría, Medicina General y/o Familiar y Tocoginecología. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que el DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que por DNU N° 867/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la Disposición N° 16 de fecha 2 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN establece una prórroga excepcional para la vigencia de las acreditaciones de residencias cuyos vencimientos operen desde el 20 marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022, en función de la revisión de los procesos técnicos y administrativos del SNARES.

Que la prórroga se determinó a los fines de restablecer y readecuar los procesos técnicos involucrados en la acreditación y reacreditación de las Residencias del Sistema de Salud, así como para incorporar nuevos lineamientos metodológicos y formativos propuestos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO para asegurar la calidad, mejora y fortalecimiento del SNARES.

Que por Disposición N° 19 de fecha 25 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se crea el Grupo de Trabajo de Acreditación del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (GT-SNARES).

Que uno de los objetivos del Grupo de Trabajo es adaptar y rediseñar estrategias y mecanismos de evaluación y acreditación según necesidades del contexto y crecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES).

Que con y en la situación sanitaria imperante, las oportunidades de aprendizaje se han modificado durante el transcurso de la respuesta a la pandemia, por lo que las evaluaciones en prepandemia se deberán cotejar a la luz de las transformaciones producidas.

Que en función de los objetivos del Grupo de Trabajo y de acuerdo con lo consensuado con la Comisión Asesora del SNARES, en relación con la prórroga establecida resulta necesario acreditar las residencias cuyas evaluaciones fueron presentadas con anterioridad al inicio de la emergencia sanitaria.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se han aprobado los Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad Medicina general y/o medicina de familia está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. N° 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 26 de mayo de 2011 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Federación Argentina de Medicina General ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 20 de fecha 25 de junio de 2021 la entidad Federación Argentina de Medicina Familiar y General ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que las entidades evaluadoras “Federación Argentina de Medicina Familiar y General” y “Federación Argentina de Medicina General” han realizado la evaluación de la residencia de Medicina general y/o medicina de familia de la institución CeSAC N° 35 - Hospital José María Penna (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y han informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por las Entidades Evaluadoras, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes.

Que si bien las Entidades Evaluadoras al momento de la visita sugieren la categoría B por un período de 3 (TRES) años, dada la adecuación de los procesos técnicos y mecanismos de evaluación en el contexto de pandemia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO propone acreditar la residencia en la categoría C por un período de 2 años.

Que, conforme a las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007, en los casos debidamente fundados el Ministerio de Salud queda facultado a apartarse de los resultados de la evaluación.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de readecuar los procesos técnicos de evaluación y acreditación orientará el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia y ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que estas recomendaciones surgen del análisis de la situación sanitaria y el impacto producido por la misma en los escenarios y oportunidades de aprendizaje a la vez que puntualizan aspectos particulares a tener en cuenta en la incorporación de nuevos lineamientos metodológicos en el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Medicina general y/o medicina de familia de la institución CeSAC N° 35 - Hospital José María Penna (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Acredítase la Residencia médica de Medicina general y/o medicina de familia de la institución CeSAC N° 35 - Hospital José María Penna (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la especialidad Medicina general y/o medicina de familia, en la Categoría C por un período de 2 años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por las Entidades Evaluadoras Federación Argentina de Medicina Familiar y General y Federación Argentina de Medicina General y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Programa de residencia presentado y que se acompaña como IF-2018-40058540-APN-DNCH#MS que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Medicina general y/o medicina de familia de la institución CeSAC N° 35 - Hospital José María Penna (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

a. Asegurar que la carga horaria de residentes; la cantidad y distribución de guardias y los descansos post guardia estén acorde a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación: jornada diaria que no exceda las 9 hs reales, con no más de 2 guardias de 12 hs semanales, en un intervalo no menor a cada 48 hs y asegurando las 6 hs de descanso post guardia fuera de la institución.

b. Asegurar la supervisión en todas las actividades de residentes, incluidas las guardias, acorde al grado de autonomía alcanzado y registrado mediante las evaluaciones. La supervisión será directa en todos los actos durante todo el primer año de formación. A partir de los siguientes años, la supervisión podrá ser indirecta, acorde al grado de autonomía constatada. En todos los casos es necesario asegurar la supervisión mediante docentes o instructores expertos en la especialidad.

c. Asegurar oportunidades de aprendizaje suficientes en todas las áreas definidas en el marco de referencia de la especialidad o en el programa de formación, en cantidad y en especificidad. Si la sede tuviera casuística insuficiente en algunas áreas de aprendizaje, deberá gestionar rotaciones programáticas para asegurarlas.

d. Asegurar las condiciones de funcionamiento de la residencia suficientes tanto en alojamiento como en instrumental y materiales de la especialidad, así como de soporte para facilitar el aprendizaje, incluido elementos para telemedicina.

e. Asegurar la realización sistematizada de evaluaciones a residentes. Las evaluaciones deben estar orientadas a evaluar aprendizajes de las competencias y adquisición de autonomía en el desempeño de las actividades.

f. Asegurar condiciones y medio ambiente de trabajo acordes a la generación de un buen ambiente de aprendizaje.

ARTÍCULO 4°.- La Coordinación del SNARES sugiere para futuras acreditaciones considerar los lineamientos en relación a nuevos paradigmas en la formación de residencias:

· La perspectiva de las competencias profesionales para la especialidad aplicadas en la gestión de la enseñanza y orientadas al cumplimiento de derechos de pacientes y equipo de salud.

· La incorporación sistematizada de mecanismos de evaluación de residentes centrados en la adquisición de esas competencias como lo son las evaluaciones por actividades profesionales confiables definidas para la especialidad.

· La utilización de estrategias para el aprendizaje centradas en contextos virtuales o de tecnologías de la información y comunicación (TIC), que permitan a residentes incluirse en actividades para el aprendizaje con redes locales, regionales o interinstitucionales.

· La inclusión de mecanismos de autoevaluación de la sede; así como de autoevaluación para residentes; y de hetero-evaluación a docentes y responsables institucionales de la sede.

ARTÍCULO 5°.- La Residencia de Medicina general y/o medicina de familia de la institución CeSAC N° 35 - Hospital José María Penna (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 6°.- Se otorgará el reconocimiento a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, acreditada por este Ministerio, hayan iniciado el segundo año en la residencia acreditada por la presente norma en forma inmediata o en un período inferior a los 90 (noventa) días corridos desde la promoción de primer año.

ARTÍCULO 7°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 3° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Antonio Ortiz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2022 N° 61836/22 v. 11/08/2022

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Disposición 221/2022**

**DI-2022-221-APN-SSCRYF#MS**

---

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2018-56111263- -APN-DNCH#MSYDS y los DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, complementarios y modificatorios, DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; la Disposición de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, y la Disposición N° 657 del 1 de septiembre de 2017 y las Disposiciones de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 66 de fecha 20 de agosto de 2020 y N° 16 de fecha 2 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD - COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que el DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que por DNU N° 867/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la Disposición N° 16 de fecha 2 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN establece una prórroga excepcional para la vigencia de las acreditaciones de residencias cuyos vencimientos operen desde el 20 marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022, en función de la revisión de los procesos técnicos y administrativos del SNARES.

Que la prórroga se determinó a los fines de restablecer y readecuar los procesos técnicos involucrados en la acreditación y reacreditación de las Residencias del Sistema de Salud, así como para incorporar nuevos lineamientos metodológicos y formativos propuestos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO para asegurar la calidad, mejora y fortalecimiento del SNARES.

Que por Disposición N° 19 de fecha 25 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se crea el Grupo de Trabajo de Acreditación del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (GT-SNARES).

Que uno de los objetivos del Grupo de Trabajo es adaptar y rediseñar estrategias y mecanismos de evaluación y acreditación según necesidades del contexto y crecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES).

Que con y en la situación sanitaria imperante, las oportunidades de aprendizaje se han modificado durante el transcurso de la respuesta a la pandemia, por lo que las evaluaciones en prepandemia se deberán cotejar a la luz de las transformaciones producidas.

Que en función de los objetivos del Grupo de Trabajo y de acuerdo con lo consensuado con la Comisión Asesora del SNARES, en relación con la prórroga establecida resulta necesario acreditar las residencias cuyas evaluaciones fueron presentadas con anterioridad al inicio de la emergencia sanitaria.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se han aprobado los Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad Diagnóstico por imágenes está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. N° 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 657 del 1 de septiembre de 2017 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Federación Argentina de Asociaciones de Radiología, Diagnóstico por Imágenes y Terapia Radiante ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 94 de fecha 4 de diciembre de 2012 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Diagnóstico por imágenes de la institución Sanatorio Adventista del Plata (Entre Ríos) ha sido acreditada en la Categoría B por un período de (TRES) años.

Que la institución Sanatorio Adventista del Plata (Entre Ríos) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la entidad evaluadora Federación Argentina de Asociaciones de Radiología, Diagnóstico por Imágenes y Terapia Radiante ha realizado la evaluación de la residencia de Diagnóstico por imágenes de la institución Sanatorio Adventista del Plata (Entre Ríos), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser reacreditada, sin sugerir categoría de acreditación y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes.

Que dada la adecuación de los procesos técnicos y mecanismos de evaluación en el contexto de pandemia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO propone acreditar la residencia en la categoría C por un período de 2 años.

Que, conforme a las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007, en los casos debidamente fundados el Ministerio de Salud queda facultado a apartarse de los resultados de la evaluación.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de readecuar los procesos técnicos de evaluación y acreditación orientará el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia y ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que estas recomendaciones surgen del análisis de la situación sanitaria y el impacto producido por la misma en los escenarios y oportunidades de aprendizaje a la vez que puntualizan aspectos particulares a tener en cuenta en la incorporación de nuevos lineamientos metodológicos en el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.



Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la reacreditación de la residencia de Diagnóstico por imágenes de la institución Sanatorio Adventista del Plata (Entre Ríos).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reacreditase la Residencia médica de Diagnóstico por imágenes de la institución Sanatorio Adventista del Plata (Entre Ríos), en la especialidad Diagnóstico por imágenes, en la Categoría C por un período de 2 años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Federación Argentina de Asociaciones de Radiología, Diagnóstico por Imágenes y Terapia Radiante y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el Programa de residencia presentado y que se acompaña como IF-2019-75090244-APN-DNCH#MSYDS que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** La Residencia Médica de Diagnóstico por imágenes de la institución Sanatorio Adventista del Plata (Entre Ríos) deberá:

a. Asegurar que la carga horaria de residentes; la cantidad y distribución de guardias y los descansos post guardia estén acorde a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación: jornada diaria que no exceda las 9 hs reales, con no más de 2 guardias de 12 hs semanales, en un intervalo no menor a cada 48 hs y asegurando las 6 hs de descanso post guardia fuera de la institución.

b. Asegurar la supervisión en todas las actividades de residentes, incluidas las guardias, acorde al grado de autonomía alcanzado y registrado mediante las evaluaciones. La supervisión será directa en todos los actos durante todo el primer año de formación. A partir de los siguientes años, la supervisión podrá ser indirecta, acorde al grado de autonomía constatada. En todos los casos es necesario asegurar la supervisión mediante docentes o instructores expertos en la especialidad.

c. Asegurar oportunidades de aprendizaje suficientes en todas las áreas definidas en el marco de referencia de la especialidad o en el programa de formación, en cantidad y en especificidad. Si la sede tuviera casuística insuficiente en algunas áreas de aprendizaje, deberá gestionar rotaciones programáticas para asegurarlas.

d. Asegurar las condiciones de funcionamiento de la residencia suficientes tanto en alojamiento como en instrumental y materiales de la especialidad, así como de soporte para facilitar el aprendizaje, incluido elementos para telemedicina.

e. Asegurar la realización sistematizada de evaluaciones a residentes. Las evaluaciones deben estar orientadas a evaluar aprendizajes de las competencias y adquisición de autonomía en el desempeño de las actividades.

f. Asegurar condiciones y medio ambiente de trabajo acordes a la generación de un buen ambiente de aprendizaje.

**ARTÍCULO 4°.-** La Coordinación del SNARES sugiere para futuras acreditaciones considerar los lineamientos en relación a nuevos paradigmas en la formación de residencias:

· La perspectiva de las competencias profesionales para la especialidad aplicadas en la gestión de la enseñanza y orientadas al cumplimiento de derechos de pacientes y equipo de salud.

· La incorporación sistematizada de mecanismos de evaluación de residentes centrados en la adquisición de esas competencias como lo son las evaluaciones por actividades profesionales confiables definidas para la especialidad.

· La utilización de estrategias para el aprendizaje centradas en contextos virtuales o de tecnologías de la información y comunicación (TIC), que permitan a residentes incluirse en actividades para el aprendizaje con redes locales, regionales o interinstitucionales.

· La inclusión de mecanismos de autoevaluación de la sede; así como de autoevaluación para residentes; y de hetero-evaluación a docentes y responsables institucionales de la sede.

**ARTÍCULO 5°.-** La Residencia de Diagnóstico por imágenes de la institución Sanatorio Adventista del Plata (Entre Ríos), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 6°.- Se otorgará el reconocimiento a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, acreditada por este Ministerio, hayan iniciado el segundo año en la residencia acreditada por la presente norma en forma inmediata o en un período inferior a los 90 (noventa) días corridos desde la promoción de primer año.

ARTÍCULO 7°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 3° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Antonio Ortiz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2022 N° 61841/22 v. 11/08/2022

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Disposición 222/2022**

**DI-2022-222-APN-SSCRYF#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2022

VISTO el Expediente EX-2022-63715315- -APN-DNTHYC#MS del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 2340 de fecha 3 de diciembre de 2015 y la Disposición de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 7 de fecha 14 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente la FACULTAD DE PSICOLOGÍA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, solicita su reincorporación al REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que a través de las Resoluciones mencionadas en el Visto se creó el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecieron los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el sistema funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, diseñando acciones para concretar las políticas directrices emanadas del CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - a través de la coordinación operativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO.

Que como resultado de la evaluación realizada, se concluye que la FACULTAD DE PSICOLOGÍA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES acredita idoneidad, aptitud y antecedentes académicos suficientes para continuar formando parte de dicho Registro, y que adhiere a las disposiciones que lo regulan.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 450/06, N° 1922/2006 y N° 1342/2007.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Se reinscribe a la FACULTAD DE PSICOLOGÍA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES en el REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, por los motivos expuestos en los considerandos y encontrarse acreditado suficientemente el cumplimiento de los requisitos de las Resoluciones N° 450/2006; N° 1922/06; N° 1342/07 y Disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 2°.- La FACULTAD DE PSICOLOGÍA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES será reinscripta como entidad evaluadora de residencias en las especialidades reconocidas de Psicología.

ARTÍCULO 3°.- La FACULTAD DE PSICOLOGÍA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES será reincorporada al REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, como evaluadora de las especialidades consignadas en el ARTÍCULO 2° por un plazo de CUATRO (4) AÑOS y deberá gestionar SEIS (6) meses antes de su vencimiento la prórroga correspondiente en el caso de requerirlo.

ARTÍCULO 4° - Anótese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

Claudio Antonio Ortiz

e. 11/08/2022 N° 61842/22 v. 11/08/2022

## BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	04/08/2022	al	05/08/2022	58,27	56,87	55,52	54,21	52,95	51,72	44,96%	4,789%
Desde el	05/08/2022	al	08/08/2022	63,28	61,63	60,04	58,51	57,03	55,60	47,79%	5,201%
Desde el	08/08/2022	al	09/08/2022	64,22	62,52	60,89	59,31	57,78	56,31	48,30%	5,278%
Desde el	09/08/2022	al	10/08/2022	63,00	61,37	59,80	58,27	56,81	55,39	47,63%	5,178%
Desde el	10/08/2022	al	11/08/2022	64,08	62,40	60,77	59,20	57,68	56,21	48,23%	5,267%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	04/08/2022	al	05/08/2022	61,20	62,74	64,33	65,97	67,67	69,43		
Desde el	05/08/2022	al	08/08/2022	66,75	68,58	70,47	72,44	74,48	76,60	91,52%	5,486%
Desde el	08/08/2022	al	09/08/2022	67,80	69,68	71,64	73,67	75,78	77,97	93,42%	5,572%
Desde el	09/08/2022	al	10/08/2022	66,45	68,26	70,14	72,09	74,11	76,20	90,96%	5,461%
Desde el	10/08/2022	al	11/08/2022	67,65	69,53	71,48	73,50	75,60	77,78	93,16%	5,560%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 02/08/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 45% TNA, de 91 a 180 días del 48,50%TNA, de 181 días a 270 días del 52,50% y de 181 a 360 días-SGR- del 50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 50% TNA, de 91 a 180 días del 53,50%, de 181 a 270 días del 55,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 52% TNA, de 91 a 180 días del 54,50% y de 181 a 270 días del 56,50% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 11/08/2022 N° 61839/22 v. 11/08/2022

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor José Antonio Paz Ferrari (Documento Nacional de Identidad N° 25.952.289) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/47/22, Sumario N° 7698, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Clavel, Analista, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/08/2022 N° 61527/22 v. 18/08/2022

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a NyM Cambios S.A. -ex Agencia de Cambio- (CUIT N° 30-71595936-0), y al Sr. Eduardo Alberto Piccirillo (CUIL N° 20-16622913-9) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, CABA, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1600, Expediente N° 388/109/21, caratulado "NyM Cambios S.A. -ex Agencia de Cambio-" dispuesto por Resolución RESOL-2021-184-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA del 09/11/2021, que se les instruye de acuerdo a lo previsto por los artículos 5° de la Ley N° 18.924 -complementarias y modificatorias- y 41° de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 -con las modificaciones de las Leyes N° 24.144, N° 24.485, N° 24.627 y N° 25.780, en lo que fuera pertinente-, con más las adecuaciones requeridas por la Com. "A" 6167 -complementarias y modificatorias-. Las vistas se otorgarán previa solicitud de turno mediante correo electrónico dirigido a la casilla gerencia.financiera@bcra.gob.ar indicando nombre, apellido y DNI de la persona que comparecerá y el carácter en el que lo hará. En oportunidad de tomar vista o de la primera presentación que se efectúe, el representante legal de la entidad sumariada deberá acreditar esa calidad y la persona humana sumariada deberá acreditar identidad acompañando copia de su DNI o del documento que corresponda. Asimismo, todos los sumariados deberán denunciar su domicilio real y constituir domicilio electrónico denunciando el CUIL y la dirección de correo electrónico correspondiente (Sección 7 del cit. T.O.). Además, en caso de no comparecer personalmente, las firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo otorgado los sumariados podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan a sus derechos. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia mencionada, e ingresados en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central, de lunes a viernes de 10 a 14 hs. Todo ello bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación del sumario el que será resuelto con las constancias de autos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

María Valeria Fernandez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Vanina Rosa Lanciotti, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 11/08/2022 N° 61931/22 v. 16/08/2022

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12367/2022**

03/08/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos– Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Jefa de Administración y Difusión de Series Estadísticas - María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 11/08/2022 N° 61879/22 v. 11/08/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA CLORINDA**

Desde Actuaciones que se mencionan, se les hace saber a las personas nombradas en las causas de referencia los Actos Administrativos (Vista de Ley) recaídos en los presentes, que dice: “ ... CORRASE VISTA a..., citándolos y emplazándolos para que en el perentorio termino de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con mas la ampliación por la distancia que prevee el Art. 1036 del mismo código, se presenten a estar a derecho, evacuen sus defensas, ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse y fijen domicilio en el radio urbano de esta Aduana, todo ello, en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declararselo REBELDES y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (arts. 1.001, 1.004 y 1.005 C.A.). Se les hará saber además que el patrocinio letrado resulta obligatorio (art. 1034 del C.A. Y en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art.1030 del C.A. Hágase saber a los administrados que el importe de la multa mínima que correspondería aplicar seria a... HAGASE SABER a ..., que corresponde exigir el importe de los tributos en los términos de los arts. 783 del C.A. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Firmado: Omar R. Gomez- Administrador-Aduana de Clorinda”.

Actuación N°17765-450-2019/1 (SC-12-60-2021/6), s/Inf. Arts.863, 864 inc d,y 866 apartado 2° del C.A. a: IBAÑEZ. FLORENCIA, con CI (PY) N° 3.002.992, Notificación Vista de Ley, de fecha 18/06/21. Multa mínima igual a (\$ 7.587.204,08).Tributos (U\$S 13.517,24).

Actuación N° 17765-140-2018/1 (SC-12-115-2018/2), s/ Inf. Arst. 863,864 inc d,866 y 871 C.A. a: SANABRIA, PEDRO, con C.I. (PY) N°4.156.827, TALAVERA BAEZ, VIVIANA C.I.(PY) N.° 5.139.309,TALAVERA BAEZ, MIRTA GRACIELA C.I. (PY) N°4.985.069. Notificación Vista de Ley, de fecha 01/04/2018. Multa mínima igual a (\$7.922.619,20).Tributos (U\$S 39.257,77).

Actuación N° 17764-311-2017 (SC-12-173-2017/7), s/ Inf. Art. 876 AP. 1 INCS. A),C),F) Y G) en concurso con los arts. 985 y 987 C.A. a: MONGES CACERES, MARTA BEATRIZ, con D.N.I. N° 94.541.861. Notificación Vista de Ley, de fecha 29/04/22. Multa mínima igual a (\$ 238.219,40).Tributos (U\$S 7.260,61).

Actuación N° 19475-278-2020 (SC-12-76-2021/9), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: RIVAS MERCADO, TOMAS, C.I.(PY) N°3.748.046, AQUINO GONZALEZ, MANUEL C.I. (PY) N°5.431.806. Notificación Vista de Ley, de fecha 11/04/22. Multa mínima igual a (\$2.349.894,40).Tributos (U\$S 22.528,52).

Actuación N° 17765-10-2015 (SC-12-114-2017/0), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: ARREDONDO RUIZ, JUAN, con C.I.(BOLIVIANA) N° 8.104.053. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/07/17. Multa mínima igual a (\$ 215.587,39). Tributos (U\$S 5.182,80).

Actuación N° 17765-328-2018/1 (SC-12-106-2018/2), s/ Inf. Arts.863,864 inc D, y APARTADO 2° C.A. a: OLMEDO LESME,JULIO ENRIQUE, con C.I. (PY) N° 5.573.864. Notificación Vista de Ley, de fecha 04/08/18. Multa mínima igual a (\$ 72.394,88).Tributos (U\$S 256,43).

Actuación N.° 17765-373-2018/1 (SC-12-102-2018/4), s/ Inf. Arts. 863, 864 inc. D, y 866 apartado 2° C.A. a GODOY MENDIETA, JOSÉ SANTIAGO C.I. (PY) N.° 6.282.461. Notificación Vista de Ley, de fecha 01/11/18. Multa mínima igual a (\$ 227.417,32). Tributos (U\$S 730,32).

Actuación N.° 17765-175-2017/1 (SC-12-101-2018/6), s/ Inf. Arts. 863, 864 inc. D, y 866 apartado 2° C.A. a AGUIRRE, ROBERTO C.I. (PY) N.° 6.745.831. Notificación Vista de Ley, de fecha 01/11/19. Multa mínima igual a (\$ 536.170,44). Tributos (U\$S 2.947,37).

Actuación N.° 17765-181-2018/1 (SC-12-104-2018/0), s/ Inf. Arts. 863, 864 inc. D, y 866 apartado 2° C.A. a MARTINEZ GONZALEZ, EDUARDO C.I. (PY) N.° 3.973.986. Notificación Vista de Ley, de fecha 01/11/18. Multa mínima igual a (\$ 8.550.483,02). Tributos (U\$S 33.761,65).- -

Quedan Uds. debidamente notificados.- -

Eduardo David Sosa, Jefe de Sección.

e. 11/08/2022 N° 61933/22 v. 11/08/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA IGUAZÚ**

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: “IGUAZÚ... VISTO: La instrucción de los Sumarios Contenciosos y atento el estado de los mismos, CORRASE VISTA y PROVEÍDOS, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer

pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieran, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontraran (art.1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art.1004, 1005 y 1013 inc.g} del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art.1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/931 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro. Aquellos que tuvieran Clave Fiscal habilitada podrá hacerlo mediante: Home Banking o Pago Mis Cuentas, mediante VEP. Debiendo comunicar dicho pago, a esta Aduana de Iguazú, sita en la Av. Hipólito Irigoyen N° 851 (Zona Franca) Puerto Iguazú – Misiones (C.P. 3370). Utilizando este beneficio, en la forma señalada precedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes (Art. 932 del C.A.). Fdo.: Administrador de la Aduana de Iguazú, RODRIGUEZ ALBERTO A.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 013-2022/9	GONZALEZ GABRIELA	DNI. N° 39.333.381	985	\$56.364,09
029-SC 028-2022/8	PEREIRA EMILIANO ANDRES	DNI. N° 49.788.815	986/987	\$56.447,77
029-SC 067-2022/1	CHESANI ANALIA OLGA TATIANA	DNI. N° 41.787.979	986/987	\$204.282,44
029-SC 068-2022/K	SUZUKI JOSE	DNI. N° 18.803.930	986/987	\$473.284,05
029-SC 069-2022/8	LOPEZ WALTER GASPAR	DNI. N° 34.141.779	986/987	\$112.853,41
029-SC 070-2022/3	DE LIMA MACHADO MARCIO MARINO	DNI. N° 40.791.207	986/987	\$264.299,05
029-SC 071-2022/1	RODRIGUEZ LUCAS JESUS	DNI. N° 43.420.036	986/987	\$493.604,61
029-SC 072-2021/K	CHAVEZ ESTEBAN LEONARDO	DNI. N° 28.611.526	986/987	\$109.651,60
029-SC 073-2022/8	ACUÑA TAMARA AYELEN	DNI. N° 41.631.293	986/987	\$165.185,27
029-SC 074-2022/5	BOGADO CANDIA ALBA YOLANDA	DNI. N° 95.244.019	986/987	\$120.480,38
029-SC 076-2022/1	ARMOA AYALA GABRIEL	DNI. N° 95.637.146	986/987	\$259.890,27
029-SC 077-2022/K	CABRERA RICARDO	DNI. N° 28.544.265	986/987	\$358.752,98
029-SC 081-2022/K	DA SILVA MARIO ANTONIO	DNI. N° 27.881.676	986/987	\$94.161,57
029-SC 082-2022/8	MEDINA ORTIZ CEVERIANO	DNI. N° 96.007.677	985	\$142.669,21
029-SC 083-2022/5	SANABRIA LUIS MIGUEL	DNI. N° 33.974.787	986/987	\$36.781,54
029-SC 084-2022/1	VILLALBA JUAN EZEQUIEL	DNI. N° 39.346.511	986/987	\$337.405,62
029-SC 085-2022/1	LEGUIZAMON ANIBAL	DNI. N° 19.069.911	986/987	\$84.050,65
029-SC 086-2022/K	RAMIREZ LUCAS NAHUEL	DNI. N° 37.689.311	985	\$132.523,59
029-SC 087-2022/8	RAMIREZ LUCAS NAHUEL	DNI. N° 37.689.311	985	\$151.867,18
029-SC 088-2022/6	VILLALBA JUAN EZEQUIEL	DNI. N° 39.346.511	985	\$55.389,19

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 089-2021/4	ELIZALDE DIANA MARIA EMILIA	DNI. N° 40.344.189	986/987	\$53.728,41
029-SC 091-2022/8	EZEIZA GERMAN ALFREDO RODRIGO	DNI. N° 31.350.310	985	\$144.901,64
029-SC 092-2022/5	CAVALHEIRO RODRIGO	DNI. N° 94.348.738	985	\$132.523,59
029-SC 093-2022/3	LOPEZ WALTER GASPAR	DNI. N° 34.141.779	986/987	\$103.110,40
029-SC 095-2022/K	MAZZA DA SILVA JULIANA	DNI. N° 95.787.033	977 AP.1	\$43.526,11
029-SC 098-2022/4	BENITEZ CRISTIAN DANIEL	DNI. N° 34.881.452	965 inc."b"	\$128.740,00
029-SC 099-2022/2	VASQUEZ SILVA RAQUEL	DNI. N° 40.413.420	965 inc"b"	\$58.062,11
029-SC 100-2022/2	FLORES CRISTIAN HERNAN	DNI. N° 26.844.113	977 AP.1	\$215.766,60
029-SC 102-2022/4	REICHERT JUNIO CESAR	Cl. (Br) N° 5094256756	977 AP.1	\$45.021,60

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 103-2022/2	SANCHOS SCHONS RICARDO LUIZ	Cl. (Br) N° 149948562	977 AP.1	\$296.095,80
029-SC 104-2022/0	BENITEZ MOLINAS ROQUE ALCIDES	DNI. N° 95.122.991	977 AP.1	\$71.021,24
029-SC 105-2022/9	LOPETEGUI JUAN	DNI. N° 17.952.079	986/987	\$121.070,93
029-SC 106-2022/7	LEAL JOSE LUIS	DNI. N° 27.533.289	986/987	\$66.686,27
029-SC 107-2022/5	ORTIGOZA ROBERTO	DNI. N° 40.042.943	986/987	\$267.502,10
029-SC 108-2022/3	AYALA RODRIGO ROBERTO CAYETANO	DNI. N° 43.357.030	986/987	\$48.051,15
029-SC 109-2022/1	BENITEZ SANABRIA DIGNO CONCEPCION	DNI. N° 19.056.228	986/987	\$61.248,11
029-SC 110-2022/0	VILLALBA CRISTIAN HORACIO	DNI. N° 34.894.585	986/987	\$172.147,85
029-SC 111-2022/4	GIUZZIO RAMON HUGO	DNI. N° 18.440.079	986/987	\$114.688,08
029-SC 112-2022/2	GALEANO SABINO MARCOS	DNI. N° 22.107.591	985	\$245.634,94
029-SC 113-2022/0	VELAR MAXIMO	DNI. N° 94.508.527	985	\$51.131,42
029-SC 115-2022/7	OLIVA ELVIO ORLANDO	DNI. N° 30.019.278	986/987	\$49.299,92
029-SC 116-2022/5	MAMANI MAMANI VILMA	DNI. N° 94.216.206	986/987	\$72.447,18
029-SC 117-2022/3	DA SILVA SERGIO FERREIRA	Cl. (Br) N° 69897240	947	\$1.707.469,60
029-SC 123-2022/9	AYALA LUIS FERNANDO	DNI. N° 41.871.782	986/987	\$499.414,50
029-SC 123-2022/9	OLIVERA RICARDO ALFONZO	DNI. N° 30.451.835	986/987	\$499.414,50
029-SC 124-2022/7	DE ALMEIDA DANIEL	DNI. N° 34.394.097	947	\$394.526,16
029-SC 124-2022/7	ORTIGOZA MATIAS HERNAN	DNI. N° 38.197.632	947	\$394.526,16
029-SC 125-2022/5	ESQUIVEL YONATHAN EMANUEL	DNI. N° 37.970.520	947	\$171.000,00
029-SC 126-2022/3	GONZALEZ CHAMORRO FABIO ORLANDO	DNI. N° 95.423.395	947	\$208.442,56
029-SC 127-2022/1	VAZQUEZ TIMOTEO	DNI. N° 23.488.850	947	\$70.452,00
029-SC 128-2022/K	SILVERO RAVIOLO LEANDRO ISMAEL	Cl. (Py) N° 5.140.764	986/987	\$397.481,52
029-SC 129-2022/8	LEAL JOSE LUIS	DNI. N° 25.533.289	986/987	\$150.044,10
029-SC 130-2022/2	GUTIERREZ GLADYS MABEL	DNI. N° 23.275.014	986/987	\$57.542,52
029-SC 131-2022/0	CABALLERO DAMIAN ARIEL	DNI. N° 31.367.704	986/987	\$64.735,25
029-SC 132-2022/9	BOBEDA PICASSO ESTEBAN MANUEL	Cl. (Py) N° 1.244.250	986/987	\$198.623,72
029-SC 135-2022/3	HERNANDEZ FERNANDO JAVIER	DNI. N° 34438.516	986/987	\$289.554,27
029-SC 139-2022/1	VILLALBA SANTIAGO NICOLAS	DNI. N° 41.114.226	986/987	\$744.306,23
029-SC 143-2022/5	ROJAS CARLOS ALEJANDRO	DNI. N° 25.183.174	986/987	\$90.623,90
029-SC 144-2022/3	GONZALEZ MARCELO JAVIER	DNI. N° 30.250.148	986/987	\$486.243,39
029-SC 145-2022/1	VERA GERARDO ANIBAL	DNI. N° 25.467.739	986/987	\$ 614.154,51
029-SC 146-2022/K	CANDIA CARLOS ALBERTO	DNI. N° 40.195.174	985	\$ 71.253,69
029-SC 148-2022/1	ROJAS FRANCO MANUEL	DNI. N° 95.335.374	986/987	\$ 67.520,56
029-SC 153-2022/3	BAEZ RAMON LAUREANO	DNI. N° 17702.530	947	\$ 811.667,84
029-SC 157-2022/1	GONZALEZ MARIA SELVA	Cl. (Py) N° 3.236.243	965 inc. "b"	\$ 384.978,65

E/E Roxana Magdalena De Mitri, Jefa de Sección A/C.

e. 11/08/2022 N° 61824/22 v. 11/08/2022



## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZÚ... VISTO: La instrucción de los Sumarios Contenciosos y atento el estado de los mismos, CÓRRASE VISTA y PROVEÍDOS, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieren, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontraren (art.1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art.1004, 1005 y 1013 inc.g) del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art.1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/931 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro. Aquellos que tuvieren Clave Fiscal habilitada podrá hacerlo mediante: Home Banking o Pago Mis Cuentas, mediante VEP. Debiendo comunicar dicho pago, a esta Aduana de Iguazú, sita en la Av. Hipólito Irigoyen N° 851 (Zona Franca) Puerto Iguazú – Misiones (C.P. 3370). Utilizando este beneficio, en la forma señalada precedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes (Art. 932 del C.A.). Fdo.: Administrador de la Aduana de Iguazú, RODRIGUEZ ALBERTO A.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 096-2022/8	MODESTO ANA MONICA	DNI. N° 16.412.702	977 AP.1	\$155.477,03
029-SC 101-2022/0	MARTIN CARLOS FERNANDO	DNI. N° 30.510.895	977 AP.1	\$32.546,28
029-SC 133-2022/7	GAYE AMSATOU	DNI. N° 19.080.405	986/987	\$816.545,29
029-SC 137-2022/K	ORREQUIA JUAN FRANCISCO	DNI. N° 40.201.569	986/987	\$109.316,01
029-SC 138-2022/8	CUMBAY HECTOR LUIS	DNI. N° 22.309.269	986/987	\$1.266.698,86
029-SC 150-2022/9	ALVAREZ JUNIO SEBASTIAN	DNI. N° 37.689.477	985	\$70.134,01
029-SC 151-2022/7	SERRANO MARCELO DIEGO	DNI. N° 26.126.450	986/987	\$158.611,47
029-SC 155-2021/K	ARAUJO RAHUAN SARTO THIAGO	DNI. N° 95.652.066	977 AP.1	\$117.245,00
029-SC 163-2022/8	OLMEDO LIDIA MARIANA	DNI. N° 33.487.492	986/987	\$587.228,69
029-SC 176-2022/K	QUIÑONES ALEJANDRO JONATHAN	DNI. N° 41.155.905	947	\$1.806.701,40
029-SC 176-2021/K	RUIZ EDUARDO	DNI. N° 53.306.768	947	\$1.806.701,40
029-SC 176-2022/K	GARRIDO MARTIN NICOLAS	DNI. N° 38.1189.258	947	\$1.806.701,40
029-SC 176-2022/K	GONZALEZ GABRIELA	DNI. N° 39.333.381	947	\$1.806.701,40
029-SC 176-2022/K	ESPINOLA MARIO JAVIER	Cl. (Py) N.º 3023126	947	\$1.806.701,40
029-SC 179-2022/4	DA SILVA MARIO ANTONIO	DNI. N° 27.881.676	986/987	\$415.755,77
029-SC 184-2022/1	ALMEIDA JONATAN EMANUEL	DNI. N° 35.008.180	986/987	\$349.281,08

E/E Roxana Magdalena De Mitri, Jefa de Sección A/C.

e. 11/08/2022 N° 61829/22 v. 11/08/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZÚ... VISTO: La instrucción de los Sumarios Contenciosos y atento el estado de los mismos, CÓRRASE VISTA y PROVEÍDOS, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieren, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontraren (art.1101 C.A.), todo

ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art.1004, 1005 y 1013 inc.g) del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art.1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/931 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro. Aquellos que tuvieren Clave Fiscal habilitada podrá hacerlo mediante: Home Banking o Pago Mis Cuentas, mediante VEP. Debiendo comunicar dicho pago, a esta Aduana de Iguazú, sita en la Av. Hipólito Irigoyen N° 851 (Zona Franca) Puerto Iguazú – Misiones (C.P. 3370). Utilizando este beneficio, en la forma señalada precedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes (Art. 932 del C.A.). Fdo.: Administrador de la Aduana de Iguazú, RODRIGUEZ ALBERTO A.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 149-2022/K	VILLALBA ANIBAL DAVID	DNI. N° 24.509.617	986/987	\$432.543,51
029-SC 158-2022/K	MUSTAFA GABRIEL OSCAR	DNI. N° 22.040.054	986/987	\$46.013,25
029-SC 159-2022/8	FRAZZETO HECTOR JAVIER	DNI. N° 24.927.011	986/987	\$98.599,63
029-SC 160-2022/7	BRITEZ LOPEZ MIGUEL ANGEL	DNI. N° 18.863.084	986/987	\$313.328,09
029-SC 181-2022/1	ARMOA NATALIA RAMONA	DNI. N° 39.637.777	986/987	\$1.479.321,89
029-SC 185-2022/K	ORTIZ JORGE JOSE	DNI. N° 25.366.588	986/987	\$601.758,06
029-SC 193-2022/1	MORINIGO ABELINO MAURICIO	DNI. N° 18.852.684	986/987	\$42.365,12
029-SC 195-2022/8	DA SILVA CARLOS ANDRES	DNI. N° 38.264.835	985	\$127.425,02
029-SC 202-2022/2	LOPEZ WALTER GASPAR	DNI. N° 34.141.779	985	\$93.393,25
029-SC 204-2022/9	RUIZ DIAZ JOSE FELICIANO	DNI. N° 18.845.008	947	\$188.513,10
029-SC 205-2022/7	HUBSCHER CARLOS RICARDO	DNI. N° 25.451.626	985	\$121.656,55
029-SC 206-2022/5	FERNANDEZ PATIÑO RUBEN	CI. (Py) N° 4.723.633	986/987	\$180.093,48
029-SC 207-2022/3	CUYUA JAVIER EMILIO	DNI. N° 30.093.769	985	\$62.164,29
029-SC 208-2022/1	VILLALBA MORINIGO REINALDO	CI. (PY) N° 1.852.367	985	\$62.989,48

E/E Roxana Magdalena De Mitri, Jefa de Sección A/C.

e. 11/08/2022 N° 61838/22 v. 11/08/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA QUIACA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADIRD N° 555, PROVINCIA DE JUJUY.

Firmado: Mario Cesar ARGUELLO Administrador (Int.) Division Aduana La Quiaca

Sebastián Héctor Bruno Valdez, Jefe de Sección, Sección Sumarios.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2022 N° 61885/22 v. 11/08/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO -LEY 22.415 – ARTICULO 1112 INC. A)

POSADAS, 01 de Agosto del 2022.

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por el ABOG. KOZA RICARDO DANIEL Administrador (I) de la División Aduana de Posadas.-

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
271-2020/7	VENIALGO CHAVEZ MIRTA ISABEL	CIP N° 3.924.963	116.371,86	693/22	985/7
540-2020/9	RODRIGUEZ MATIAS NICOLAS	DNI N° 39.938.534	29.399,79	1373/21	986/7
581-2019/0	NOGUERA CABRERA DIEGO SIMON	CIP N° 4.481.152	33.427,96	23/22	947
723-2020/3	PAULO CESAR CUBA	DNI N° 29.671.763	88.788,07	78/22	986
660-2020/3	MARCO WALTER	DNI N° 43.697.543	36.693,75	1386/21	977
659-2019/5	GOMEZ PEDRO	DNI N° 27.456.404	50.317,03	532/21	987
312-2019/K	SANCHEZ SILVIO FERNANDO	DNI N° 39.864.645	59.815,08	1086/21	977
398-2021/2	ORTIZ LEON IRENE	CIP N° 3.803.480	66.352,48	671/22	947
264-2020/3	PAREDES MARTINEZ DENNIS JOEL	CIP N° 3.801.997	116.942,05	640/22	985/7
267-2020/8	DOMINGUEZ ROJAS JOSE MARTIRES	CIP N° 5.769.242	31.646,24	641/22	985/7
464-2021/8	TROCHE CUBILLA ESTELA MARY	CIP N° 3.718.980	195.378,99	595/22	947
132-2020/4	QUEVEDO JUAN	DNI N° 18.680.362	33.531,03	266/22	985/7
132-2020/4	AGUILAR MARIA LEONOR	DNI N° 18.859.858	33.531,03	266/22	985/7
824-2020/K	BAEZ BOBADILLA WILDO RAMON	CIP N° 2.598.982	34.005,08	251/22	985
396-2021/6	VARGAS LEULAN FERNANDO JOSE	CIP N° 5.746.380	52.867,66	674/22	947
397-2021/4	TORRES BENITEZ VICENTES	DNI N° 95.266.703	37.938,76	673/22	947
395-2021/8	FERNANDEZ SILVA GERARDO	CIP N° 3.783.945	116.417,58	672/22	947
371-2021/3	DIENG MAHMOUD	PAS N° A01579083	115.381,74	589/22	987
587-2021/2	GOMEZ LINO RAMON	DNI N° 32.600.718	82.402,82	604/22	987
350-2021/9	GONZALEZ MARTINEZ NANCY	CIP N° 2.162.202	286.166,65	600/22	987
555-2021/1	FERNANDEZ EDUARDO RAMON	DNI N° 39.191.613	235.767,69	599/22	987
513-2021/7	BENITEZ RAUL NESTOR MATIAS	DNI N° 33.683.954	62.115,84	620/22	987
540-2021/7	AQUINO GAMARRA GABRIELA	CIP N° 3.437.389	107.943,51	592/22	986
987-2019/8	ESPINDOLA RAMON RODOLFO	DNI N° 32.730.858	63.132,16	65/21	977
844-2019/7	VERON CLAUDIA BEATRIZ	DNI N° 31.102.858	103.457,01	196/22	985/7
916-2020/1	DOMINGUEZ JUAN CARLOS	CIP N° 3.517.549	51.758,78	694/22	986/7
252-2020/9	ORTIZ OSCAR MATIAS	DNI N° 43.619.916	93.554,00	695/22	985/7
268-2020/1	MORINIGO DUARTE CARLOS	CIP N° 3.013.989	107.754,17	697/22	985/7
365-2021/8	OVIDEO SALAMUEVA NESTOR	CIP N° 5.210.471	339.680,25	708/22	986
803-2020/5	DUARTE IRALA ELIZA	CIP N° 3.452.608	82.266,06	187/22	985
579-2021/0	BENEGAS VICTOR ARIEL	DNI N° 40.197.874	180.996,77	487/22	986/7
1013-2020/0	ACOSTA LUZ DEL CARMEN	DNI N° 24.008.060	338.177,40	28/22	947
862-2020/1	MARTIN ARNALDO VOGEL	DNI N° 24.573.607	64.336,76	77/22	986
69-2020/3	YSLAS MARIA ELENA	DNI N° 27.407.275	86.750,64	1294/21	987
169-2021/K	PINTOS MIRTA GRACIELA	DNI N° 25.775.095	64.467,00	06/22	985
512-2020/0	MERELES CRISTIAN ANTONIO	DNI N° 27.560.067	41.807,06	1173/21	986/7
1042-2020/7	SILVA MARTINEZ RAMONA BEATRIZ	CIP N° 5.479.652	46.896,16	31/22	947
683-2020/K	AGUSTIN ADRIAN MIGLIARDI	DNI N° 34.538.533	74.335,98	76/22	986
834-2020/8	ULLON ESPINOLA CARLOS	DNI N° 95.121.916	31.627,08	26/22	947
819-2019/9	ABRANSSON MARCELO WILMAR	DNI N° 31.170.748	295.625,55	24/22	947
443-2021/3	MILLAN ANIBAL FRANCISCO	CIP N° 4.354.946	56.029,74	617/22	987
445-2021/K	RAMOS RAMIREZ CARLOS LORENZO	CIP N° 5.744.963	37.012,55	618/22	987

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
528-2021/1	RODRIGUEZ ZORAIDE ESTELA	CIP N° 7.231.664	60.048,38	591/22	986
276-2019/9	GOMEZ JOSE ADORFO	DNI N° 14.350.626	174.627,12	14/22	986/7
742-2020/1	CASTILLO VERONICA	DNI N° 28.520.758	63.926,08	1163/21	977
733-2019/2	FONTANA ELIO GABRIEL	DNI N° 36.551.500	28.750,35	1092/21	986
276-2020/8	ARCE ROMERO LUCAS RODRIGO	CIP N° 3.772.659	34.111,88	661/22	977
109-2021/5	FRETES ACOSTA MARIA CRISTINA	CIP N° 5.362.989	34.459,22	657/22	977
447-2021/1	AGUIRRE DARIO WALTER	DNI N° 29.127.856	109.193,02	619/22	987
67-2020/8	JORGE RAMON GONZALEZ GONZALEZ	CIP N° 4390.162	279.622,83	637/22	987
67-2020/8	YULIANA BELEN CRISTALDO AZARI	CIP N° 5.463.152	279.622,83	637/22	987
372-2021/1	DIENG MAHMOUD	PAS N° A01579083	56.474,63	590/22	987
56-2021/K	ALVAREZ CARLOS MARIA	DNI N° 29.097.554	58.179,41	94/22	985
64-2021/1	CLAUDIO ANDRES SILVEIRA	DNI N° 30.903.954	450.030,00	1469/21	987
265-2020/1	OJEDA SAITO JUSTO ARIEL	CIP N° 4.922.987	155.366,48	643/22	985/7
978-2019/8	NATALE LEANDRO MARTIN	DNI N° 25.382.000	25.113,87	22/22	986
900-2017/8	WILLIANS PAOLA GRISEL	DNI N° 39.529.640	31.662,02	1414/21	977
985-2019/1	PAIVA DIEGO ARMANDO	DNI N° 50.164.783	35.280,00	395/21	977
179-2020/K	PEÑA VAZQUEZ LUCAS GABRIEL	CIP N° 4.274.246	58.274,58	384/21	977
178-2020/1	GAMARRA DE QUINTANA BLANCA	CIP N° 4.894.278	34.819,66	385/21	977
994-2019/1	BOGADO ANGEL RAMON	DNI N° 45.841.489	79.072,00	354/21	997
176-2020/K	PAREDES ALFONSO ANTONIO	CIP N° 5.180.679	70.658,43	371/21	977
782-2018/7	FERNANDEZ JOSE MANUEL	DNI N° 37.429.724	47.804,04	245/21	987
531-2019/K	PATIÑO VERONICA ANDREA	DNI N° 34.829.066	71.117,00	393/21	985
724-2019/2	ROJAS ORTIZ MARTA NOELIA	CIP N° 4.383.811	153.560,00	394/21	977
26-2020/7	PEÑA FLORES ALAN RODRIGO	CIP N° 3.271.935	137.520,00	368/21	977
828-2019/9	GOMEZ RAMON ORLADO	DNI N° 23.357.484	51.834,08	205/22	985/7
157-2021/K	ORTIZ TOLEDO JUAN ANTONIO	DNI N° 94.436.100	49.497,97	307/22	985
458-2020/K	SOSA BENITEZ MARIA DELIA	CIP N° 4.604.754	37.074,45	291/22	977
1121-2020/0	GONZALEZ DUARTE FERNANDO	CIP N° 3.873.845	132.240,00	295/22	977
1121-2020/0	VANNI LILIANA SOLEDAD	CIP N° 5.198.530	132.240,00	295/22	977
50-2021/0	LUIS AURELIO PERALTA	DNI N° 30.336.630	50.987,06	216/22	985
761-2018/2	JUVERNAL ARMANDO BEJARANO	DNI N° 37.135.412	1.141.819,32	609/21	987
830-2019/6	FERREYRA HECTOR ARIEL	DNI N° 34.427.806	37.293,74	482/21	986
6-2020/0	VIANA GONZALO JAVIER	DNI N° 29.928.007	115.713,88	1471/21	987
125-2019/1	MEZA ANGELICA	DNI N° 17.169.942	20.276,58	1006/19	985
413-2019/1	RODRIGUEZ CATHERINE MERCEDES LUJAN	DNI N° 38.871.198	78.624,01	204/22	985/7
924-2018/0	BERTOLATTO FRANCO OSCAR	DNI N° 40.843.349	27.618,73	767/21	987
1496-2018/5	NOVEYRA RAMON LEONARDO	DNI N° 41.631.418	23.427,09	448/21	985
1496-2018/5	ANTUNEZ JOHANA GABRIELA	DNI N° 34.367.867	23.427,09	448/21	985
12-2021/4	CRISTALDO LIZ FABIANA	DNI N° 95.095.425	167.882,85	102/22	985
1206-2019/4	ULLON ESPINDOLA AURORA	CIP N° 3.659.459	141.087,87	236/22	987
19-2021/1	DIAZ RICARDO MANUEL	DNI N° 26.340.746	216.033,75	1441/21	977
232-2021/0	PAIVA FERREIRA LIDIA ROSA	DNI N° 95.182.187	50.957,94	29/22	947
1043-2020/0	VIVEROS BOGARIN BERNARDITA LOURDES	DNI N° 94.618.347	58.795,22	30/22	947
308-2020/5	MARTINEZ FELICIANA	DNI N° 95.164.582	170.454,15	53/22	985
792-2019/9	AQUINO ARMINDA	DNI N° 94.978.760	35.862,75	396/21	977
224-2019/1	MARIO JAVIER PRADO	DNI N° 18.775.507	23.720,21	112/21	987
11-2021/0	CRISTALDO LIZ FABIANA	DNI N° 95.095.425	167.882,85	107/22	985

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 11/08/2022 N° 61235/22 v. 11/08/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCIÓN
844-2021/K	DORONICA JUAN EMANUEL MAXIMILIANO	42.811.927	44.284,44	985
904-2021/K	FLORES JONATHAN EMMANUEL	36.833.953	51.972,34	986
906-2021/1	VARGAS COLMAN JOHANA PATRICIA	95.265.873	31.519,03	987
907-2021/K	VIZA ARANIBAR NOEMI FELIPA	95.565.440	68.519,64	987
761-2021/8	HIDALGO CESPEDES PAOLA NOEMI	94.601.918	46.260,00	977
902-2021/3	VILLAMAYOR COLMAN JULIO CESAR	95.716.673	34.279,73	987
932-2021/8	AGUIRRE GRACIELA BEATRIZ	21.367.184	44.239,08	985-987
938-2021/2	MOREL CABAÑAS CESAR MANUEL	95.833.131	189.830,27	970
947-2021/2	CACERES GERMAN ARIEL	93.739.621	192.420,14	970
947-2021/2	CACERES MONGES FRANCISCO ARIEL	95.863.165	192.420,14	970
947-2021/2	MONGES BARBOZA NELLY	94.698.286	192.420,14	970
948-2021/0	LOPEZ JUAN CARLOS	21.724.264	67.773,51	985
951-2021/1	MARINARO ALEJANDRO	28.281.221	531.769,75	986-987
957-2021/0	BAUM NICOLAS MATIAS	38.568.125	52.001,21	985
957-2021/0	BAUM LEANDRO	20.489.023	52.001,21	985
958-2021/9	QUIROZ RICARDO JAVIER	32.436.087	96.006,73	985
958-2021/9	OLIVERA JOSE RICARDO	32.609.026	96.006,73	985
959-2021/7	KUMM ANDRES OMAR	27.633.041	89.764,72	985
959-2021/7	HENN DANIEL MARCIAL	27.992.737	89.764,72	985
967-2021/9	GONZALEZ JUAN CARLOS DAMIAN	16.354.925	65.001,42	985
969-2021/5	AREVALO MARIO ALBERTO	25.786.939	139.346,74	986-987
970-2021/K	HOLOVESKI VICTOR ANDRES	33.523.335	106.332,20	985
972-2021/6	MENDOZA ARIEL ARMANDO	28.063.647	72.424,91	985
974-2021/2	ALTAR ANGEL OSCAR	26.754.952	170.600,67	986
976-2021/9	JALENGA SERGIO DAVID	29.633.156	67.786,08	985
977-2021/7	ALVAREZ MATIAS EZEQUIEL	33.064.687	73.172,45	985-986-987
982-2021/4	RUIZ DIAZ PATRICIA AURORA	23.263.763	82.345,30	986
985-2021/9	LIZARDO CARLOS EZEQUIEL	39.315.924	40.654,06	986
988-2021/9	MARCOS DE LIMA MACHADO	37.582.449	37.946,49	986
995-2021/7	LEZCANO DANIEL ALBERTO	38.872.763	34.141,03	985
998-2021/7	BENITEZ ENRIQUE NICOLAS	41.943.661	32.505,29	985
999-2021/5	CHOQUE VILLCA MARCOB CELMAR	95.765.026	141.540,86	987
609-2021/1	BRAVO VERONICA CAROLINA	34.446.493	76.323,70	987
618-2021/1	ARANCIBIA MARIO SEBASTIAN	26.877.754	35.745,98	985
668-2021/2	FIESTAS HUAMAN JENNY ROSARIO	94.333.782	32.164,02	977
676-2021/4	GOMEZ ROMERO CARLOS GABRIEL	38.194.276	46.860,26	987

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N°4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. I

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona física que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del citado texto legal. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral. AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINACION	INFR	MULTA	FIRMADO POR
17990-284-2017	BERNARDO, MIRTA LAURA (CUIT 27139794619)	16001PI04001263T	965 INC. A Y B	\$822.795,95 (965 INC. A) \$279.930,86 (965 INC B) USD 2.386,50 (965 INC B)	Abog. y Cdor. Hernan Carlos Witkovski Leg. 28006-2-Jefe División Secretaría 4

Emiliano Alejandro P. L. Abbate, Instructor, División Secretaría N° 4.

e. 11/08/2022 N° 61584/22 v. 11/08/2022

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-590-APN-SSN#MEC Fecha: 09/08/2022

Visto el EX-2022-63172891-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a QUALIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "CAUCIÓN", por medio de adhesión al Plan denominado "SEGURO DE CAUCIÓN PARA GARANTÍA DE ALQUILERES".

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 11/08/2022 N° 61567/22 v. 11/08/2022

### FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?  
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.





[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

#### Disposición 468/2022 DI-2022-468-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el EX-2019-78066022- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2022-78-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del IF-2019-78079490-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-78066022- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 265/22, celebrado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVÍCOLAS(C.A.P.I.A), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 710/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-51432479-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2022-78-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 265/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-51436244-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 469/2022  
DI-2022-469-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el EX-2021-73059336- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-168-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del RE-2021-80162972-APN-DGD#MT del EX-2021-73059336- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 807/22, celebrado por la UNIÓN PERSONAL DE PANADERÍAS Y AFINES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y la ASOCIACIÓN DE PANADEROS DE LA CAPITAL FEDERAL, por la parte empleadora, en el marco de los Convenio Colectivo de Trabajo N° 269/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-51481582-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-168-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 807/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-51480763-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2022 N° 51732/22 v. 11/08/2022

**¿Sabías que sumamos herramientas  
para que nuestra web sea más Accesible?**

Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.





**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 470/2022  
DI-2022-470-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

VISTO el EX – 2019 – 91472116 – APN – DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2022-408-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/19 del IF-2019-91514599-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-91472116- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 922/22, celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.B.A.P.P.R.A.), la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (A.D.E.B.A.), la ASOCIACION DE BANCOS ARGENTINOS (A.B.A.) y la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (A.B.E.) en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-52002936-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad, en el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios que se fijan por la presente y en donde además se expresan los fundamentos por los que no resulta procedente establecerlos respecto del Acuerdo registrado bajo el N° 923/22, que también fue homologado por la Disposición citada en el visto.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2022-408-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 922/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-52006513-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 471/2022  
DI-2022-471-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2022

VISTO los Expedientes detallados en el IF-2022-04029511-APN-ST#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y la RESOL-2022-240-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución RESOL-2022-240-APN-ST#MT se homologaron conjuntamente una pluralidad de acuerdos colectivos identificados y detallados en el Anexo IF-2022-04029511-APN-ST#MT que forma parte integrante de esa Resolución.

Que dichos acuerdos fueron posteriormente registrados individualmente, según las constancias obrantes en las respectivas actuaciones por las que oportunamente tramitó su homologación.

Que asimismo el Artículo 3° de la Resolución citada, ordena el pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los efectos que en los casos que corresponda, a través de esta Dirección, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se han emitido los respectivos informes técnicos, agregados en los expedientes por los que tramitaron los acuerdos respectivos, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones de los que surgen los topes indemnizatorios, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos homologados por RESOL-2022-240-APN-ST#MT que se individualizan en el archivo embebido que, como ANEXO IF-2022-52719578-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes y posteriormente proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2022 N° 51780/22 v. 11/08/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 1567/2019  
RESOL-2019-1567-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2019

VISTO el EX-2019-75109174-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 3, 5 y 7 del IF-2019-75308538-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-75109174-APN-DGDMT#MPYT, obran el acuerdo y anexo de fechas 5 de Julio de 2019, celebrados entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en la cláusula cuarta, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17 y en el ámbito de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárense homologados el acuerdo y anexo de fechas 5 de Julio de 2019, celebrados entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, que lucen en las páginas 3, 5 y 7 del IF-2019-75308538-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-75109174-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexo de fechas 5 de Julio de 2019, que lucen en las páginas 3, 5 y 7 del IF-2019-75308538-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-75109174-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 1579/2019**  
**RESOL-2019-1579-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2019

VISTO el EX-2018-37353327- -APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 3/5 y 6/7 del IF-2018-37381705-APN-DGD#MT del EX-2018-37352517-APN-DGD#MT agregado como tramitación conjunta de autos, lucen el acuerdo y los anexos respectivamente, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES –PROVINCIA RIO NEGRO Y NEUQUÉN, EXCEPTO GRAL. CONESA, por la parte sindical y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las paginas 15/16 del IF-2018-37381705-APN-DGD#MT del EX-2018-37352517-APN-DGD#MT agregado como tramitación conjunta de autos, luce el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES –PROVINCIA RIO NEGRO Y NEUQUÉN, EXCEPTO GRAL. CONESA, por la parte sindical y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos se pacta una recomposición salarial y un reconocimiento económico respectivamente, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 261/97 “E”, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y sus Anexos que lucen agregados en las paginas 3/5 y 6/7 del IF-2018-37381705-APN-DGD#MT del EX-2018-37352517-APN-DGD#MT agregado como tramitación conjunta de autos, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES –PROVINCIA RIO NEGRO Y NEUQUÉN, EXCEPTO GRAL. CONESA, por la parte sindical y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Declárase homologado el Acuerdo que luce agregado en las paginas 15/16 del IF-2018-37381705-APN-DGD#MT del EX-2018-37352517-APN-DGD#MT agregado como tramitación conjunta de autos, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES –PROVINCIA RIO NEGRO Y NEUQUÉN, EXCEPTO GRAL. CONESA, por la parte sindical y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y sus Anexos que lucen agregados en las paginas 3/5 y 6/7 del IF-2018-37381705-APN-DGD#MT del EX-2018-37352517-APN-DGD#MT agregado como tramitación conjunta de autos y del Acuerdo que luce agregado en las paginas 15/16 del IF-2018-37381705-APN-DGD#MT del EX-2018-37352517-APN-DGD#MT agregado como tramitación conjunta de autos.

ARTICULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 261/97 "E".

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2022 N° 51789/22 v. 11/08/2022

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 1585/2019

#### RESOL-2019-1585-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2019

VISTO el EX-2018-32049568-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra dos acuerdos directos con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrantes en las páginas 15/17 del IF-2018-32093764-APN-DGD#MT del EX-2018-32049568-APN-DGD#MT y en las páginas 15/17 del IF-2018-32093416-APN-DGD#MT del EX-2018-32051965-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2018-32049568-APN-DGD#MT, los que han sido ratificados en la página 5 del IF-2018-38433292-APN-DNRYRT#MT y en el IF-2018-49819717-APN-DNRYRT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en los mentados acuerdos las partes convienen suspensiones de personal en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en las páginas 19/21 del IF-2018-32093764-APN-DGD#MT del EX-2018-32049568-APN-DGD#MT y 19/27 del IF-2018-32093416-APN-DGD#MT del EX-2018-32051965-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2018-32049568-APN-DGD#MT.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 15/17 del IF-2018-32093764-APN-DGD#MT del EX-2018-32049568-APN-DGD#MT, conjuntamente con el listado de personal obrante en las páginas 19/21 del IF-2018-32093764-APN-DGD#MT del EX-2018-32049568-APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 15/17 del IF-2018-32093416-APN-DGD#MT del EX-2018-32051965-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2018-32049568-APN-DGD#MT, junto con los listados de personal obrantes en las páginas 19/27 del IF-2018-32093416-APN-DGD#MT del EX-2018-32051965-APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 15/17 del IF-2018-32093764-APN-DGD#MT del EX-2018-32049568-APN-DGD#MT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal obrante en las páginas 19/21 del IF-2018-32093764-APN-DGD#MT; y del acuerdo obrante en las páginas 15/17 del IF-2018-32093416-APN-DGD#MT del EX-2018-32051965-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2018-32049568-APN-DGD#MT, junto con los listados de personal obrantes en las páginas 19/27 del IF-2018-32093416-APN-DGD#MT del EX-2018-32051965-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2018-32049568-APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivos que se disponen por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

**ARTÍCULO 6°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, será de aplicación lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 474/2022  
DI-2022-474-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2022

VISTO el EX-2021-25177803- -APN-DGD#MT copia digital del Expediente N° 1.767.856/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-816-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 11 de la CD-2021-25179402-APN-DGD#MT del EX-2021-25177803- -APN-DGD#MT copia digital del Expediente N° 1.767.856/17 obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 967/17, celebrado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – UOMRA y las empresas NEW SAN SOCIEDAD ANONIMA, NOBLEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA, AMBASSADOR FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA y CORADIR SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden IF-2022-53127834-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la la RESOL-2017-816-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 967/17, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-53126821-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2022 N° 51805/22 v. 11/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 477/2022  
DI-2022-477-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el EX-2021-125373651- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-424-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2022-03474522-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-125373651- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1063/22, celebrado por la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, por la parte empleadora en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 720/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-53702376-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-424-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1063/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-53703844-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2022 N° 51806/22 v. 11/08/2022



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 478/2022  
DI-2022-478-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el EX-2021-83188634- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-522-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/10 del RE-2021-83188209-APN-DGD#MT del EX-2021-83188634- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1283/22, celebrado por la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES, por la parte sindical, y la TELECOM ARGENTINA S.A., por la parte empleadora, en el marco de los Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 497/02 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-53785479-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-522-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1283/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-53786078-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2022 N° 51810/22 v. 11/08/2022



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 479/2022  
DI-2022-479-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el EX-2019-72204283- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2022-63-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/11 del IF-2019-72228338-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-72204283- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 174/22, celebrado por la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES, por la parte sindical, y la TELECOM ARGENTINA S.A., por la parte empleadora, en el marco de los Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 497/02 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-53794909-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2022-63-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 174/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-53793800-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2022 N° 51811/22 v. 11/08/2022

**¿Tenés dudas o consultas?**

1- Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Boletín Oficial  
www.boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre \*

Apellido \*

Email \*

Teléfono \*

Código \* Teléfono de destino

Tuave \*

¿Tenés dudas al completar?

¿Querés ir a la página?

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 480/2022**  
**DI-2022-480-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el EX-2020-44424456- -APN-ATSF#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-931-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2020-47399453-APN-ATSF#MPYT del EX-2020-44424456- -APN-ATSF#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1091/21, celebrado por la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DE FARMACIA DE SANTA FE, por la parte sindical, y el COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE -Primera Circunscripción- y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 426/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-53840319-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-931-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1091/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-53842232-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2022 N° 51815/22 v. 11/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 481/2022  
DI-2022-481-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el EX-2019-89848038- -APN-DGDMT#MPYT, del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1135-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del IF-2020-15316541-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-89848038- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 720/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1317/21, conforme surge del orden 22 y del IF-2021-82404071-APN-DNRYRT#2MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que, de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que por último, es pertinente señalar que por la DI-2021-208-APN-DNL#MT y la DI-2021-826-APN-DNL#MT ya se encuentran fijados también los topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fechas de vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que en el IF-2022-53858100-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-1135-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1317/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-53859578-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 482/2022**  
**DI-2022-482-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el EX-2019-68672356- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2022-54-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 9/19 del IF-2019-68678129-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-68672356- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 218/22, celebrado por la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por el sector sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco de los Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 497/02 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 9/13 del IF-2019-110731018-APN-MT del EX-2019-110707861- -APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el EX-2019-68672356- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 2° de la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 219/22, celebrado por la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por el sector sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco de los Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 497/02 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-53901307-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la DI-2022-54-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 218/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-53898773-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 2° de la DI-2022-54-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 219/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-53899810-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2022 N° 51821/22 v. 11/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 466/2022**  
**DI-2022-466-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el EX-2020-30837508- -APN-ATCON#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-255-APN-ST#MT, el LAUDO-2020-1-APN-CCNTA#MT y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del IF-2021-23018523-APN-ATCON#MT del EX-2020-30837508- -APN-ATCON#MPYT obran las escalas salariales derivadas del LAUDO-2020-1-APN-CCNTA#MT, las cuales fueron homologadas por la Resolución citada en el Visto y registradas bajo el N° 924/22.

Que dicho Laudo fue dictado, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en relación al Convenio Colectivo de Trabajo N° 217/93, celebrado por el SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA DE CONCORDIA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE CONCORDIA, la ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES DE VILLA DEL ROSARIO, la ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARI, la ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE FEDERACIÓN, la CAMARA DE EXPORTADORES DE CITRUS DEL NORESTE ARGENTINO, la ASOCIACIÓN CITRICULTORES UNIDOS DE MONTE CASEROS y la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE MOCORETA, por la parte empleadora.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-51369553-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL**  
**DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado de las escalas salariales correspondientes al LAUDO-2020-1-APN-CCNTA#MT, homologadas por la RESOL-2022-646-APN-ST#MT y registradas bajo el N° 924/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-51367663-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2022 N° 51684/22 v. 11/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 467/2022  
DI-2022-467-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el EX-2021-16080010- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1828-APN-ST#MT, la DI-2022-46-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del RE-2021-28607557-APN-DGD#MT del EX-2021-16080010- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 3/22, celebrado por la UNIÓN PERSONAL DE PANADERÍAS Y AFINES, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE PANADEROS DE LA CAPITAL FEDERAL y la CÁMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, en el marco de los Convenio Colectivo de Trabajo N° 269/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2022-46-APN-DNL#MT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de marzo de 2021 correspondiente al Acuerdo N° 182/21, homologado por la RESOL-2021-120-APN-ST#MT.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 3/22 han establecido los nuevos valores para de las escalas salariales vigentes a partir del mes de marzo de 2021, deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones anteriormente fijados y de los respectivos topes indemnizatorios que surgen del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2022-46-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que, del mismo modo, es dable señalar que mediante el acuerdo N° 807/22, homologado por la RESOL-2022-168-APN-ST#MT, las partes establecieron nuevos incrementos salariales con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2021, quedando de este modo actualizadas las vigencias 1° noviembre de 2021, 1° de enero de 2022 y 1° de febrero de 2022, correspondientes al acuerdo N° 3/22.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-51470625-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1828-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 3/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-51469049-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Déjase sin efecto el importe del promedio de las remuneraciones, con vigencia desde el 1º de marzo de 2021 y del tope indemnizatorio resultante del mismo, indicado en el DI que como ANEXO integra la DI-2022-46-APN-DNL#MT correspondientes al Acuerdo N° 182/21, suscripto entre la UNIÓN PERSONAL DE PANADERÍAS Y AFINES, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE PANADEROS DE LA CAPITAL FEDERAL y la CÁMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, oportunamente homologado por la RESOL-2021-120-APN-ST#MT.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2022 N° 51721/22 v. 11/08/2022

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 1858/2019**

#### **RESOL-2019-1858-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2019

VISTO el EX-2019-09505759-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 15/19 del IF-2019-09535216-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-09505759-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 24 de enero de 2019, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1350/13 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.



Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo de fecha 24 de enero de 2019, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 15/19 del IF-2019- 09535216-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-09505759-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 15/19 del IF-2019- 09535216-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-09505759-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1350/13 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2022 N° 51975/22 v. 11/08/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 1926/2019  
RESOL-2019-1926-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2019

VISTO el EX.-2019-47447889-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (p.o. 2004), la Ley N° 20.744 (p.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a páginas 15/17 del IF-2019-47580740-APN-DGDMT, del EX.-2018-47447889-APN-DGDMT#MPYT, y a paginas 1/2 del IF-2019-58335935-APN-DNRYRT-MPYT, del EX.-2018-47447889-APN-DGDMT#MPYT de fecha 14 de Enero de 2019 y 27 de Mayo de 2019, obra el Acuerdo y Acta Complementaria, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical y la empresa JUNTAS CICCARELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (p.o. 2004).

Que bajo el presente Acuerdo los celebrantes pactan condiciones salariales, conforme surge del texto convencional traídos a marras en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1176/11 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (p.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarase homologado el Acuerdo y Acta Complementaria, celebradas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical y la empresa JUNTAS CICCARELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresaria, que luce a páginas 15/17 del IF-2019-47580740-APN-DGDMT, del EX.-2018-47447889-APN-DGDMT#MPYT, de fecha 14 de Enero de 2019, y a paginas 1/2 del IF-2019-58335935-APN-DNRYRT-MPYT del EX.-2018-47447889-APN-DGDMT#MPYT, de fecha 27 de Mayo de 2019, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (p.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y Acta Complementaria de páginas 15/17 del IF-2019-47580740-APN-DGDMT, del EX.-2018-47447889-APN-DGDMT#MPYT, de fecha 14 de Enero de 2019 y a paginas 1/2 del IF-2019-58335935-APN-DNRYRT-MPYT del EX.-2018-47447889-APN-DGDMT#MPYT, de fecha 27 de Mayo de 2019.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (p.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1107/11 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2022 N° 51976/22 v. 11/08/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1947/2019**

**RESOL-2019-1947-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

VISTO el EX-2018-37674308-APN-DGD#MT del entonces Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones luce la solicitud de homologación los acuerdos celebrados en fecha 15 de Mayo de 2018 y 21 de Junio de 2018 obrantes en las paginas 3/7 y 15/16, respectivamente del IF-2018-37725114-APN-DGD#MT, del EX-2018-37675271-APN-DGD#MT, entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DERIVADOS Y AFINES, por la parte sindical y la firma TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 919/07 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el primer instrumento se pactan incrementos salariales, actualización del beneficio social "Adicional Gas", nuevos valores porcentuales de "Adicional Zona" y "Adicional por Guardia Pasiva".

Que mediante el segundo instrumento se pacta un reconocimiento económico para los trabajadores que desarrollas funciones de representante de Seguridad y Salud Ocupacional.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos cuya homologación se pretende, se corresponde con la actividad principal de la empleadora firmante, y la representatividad de la Entidad Sindical suscriptora, emergente de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo de fecha 15 de Mayo de 2018 celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DERIVADOS Y AFINES, por la parte sindical y la firma TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en las paginas 3/7 del IF-2018-37725114-APN-DGD#MT, del EX-2018-37675271-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado en fecha 21 de Junio de 2018 entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DERIVADOS Y AFINES y la firma TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 15/16 del IF-2018-37725114-APN-DGD#MT, del EX-2018-37675271-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y Anexos de fecha 15 de Mayo de 2018 y 21 de Junio de 2018 respectivamente del IF-2018-37725114-APN-DGD#MT, del EX-2018-37675271-APN-DGD#MT.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 919/07"E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 2029/2019**  
**RESOL-2019-2029-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el EX-2019-20204034- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del IF-2019-20231374-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-20204034- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte gremial y la empresa AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes establecen un incremento salarial para el personal que desarrolla tareas en los establecimientos de la empleadora en la localidad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, con vigencia desde el 01 de marzo de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020 inclusive, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que se hace saber a las partes que deberán acompañar las escalas correspondientes al acuerdo de marras.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/4 del IF-2019-20231374-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-20204034- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte gremial y la empresa AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/4 del IF-2019-20231374-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-20204034- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2022 N° 51980/22 v. 11/08/2022

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 1946/2019

#### RESOL-2019-1946-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

VISTO el EX-2018-49962440-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo el Expediente citado en Visto, luce el Acuerdo obrante en las páginas 3/6 del IF – 2018-49988130- APN-DGDMT#MPYT celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la empresa THE NIELSEN COMPANY SOUTH AMERICA S.R.L., por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la empresa THE NIELSEN COMPANY SOUTH AMERICA S.R.L., por la parte empleadora, obrante en obrante en las páginas 3/6 del IF – 2018-49988130- APN- DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/6 del IF – 2018-49988130-APN- DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2022 N° 51983/22 v. 11/08/2022

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 2052/2019

#### RESOL-2019-2052-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-11902867-APN-DGDMT-MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4, del IF- 2019-12132355-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-11902867-APN-DGDMT-MPYT, luce acuerdo de fecha 18/7/2018; en las páginas 2/4 del IF 2019-1144969-APN-DGDMT#MPYT del EX 2019-11094999-APN-DGDMT#MPYT (acumulado a los presentes), luce acuerdo de fecha 17/1/2019; y en las páginas 3/9 del IF 2019-39043861-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-38984888-APN-DGDMT#MPYT (acumulado a los presentes), luce acuerdo de fecha 20/3/2019, todos celebrados entre el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA, por el sector gremial y la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A., por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dichos acuerdos pactan condiciones salariales a partir del mes de Julio de 2018.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 18/7/2018 que luce en las páginas 2/4, del IF-2019-12132355-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-11902867-APN-DGDMT-MPYT, entre el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA, por el sector gremial y la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A., por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 17/1/2019 que luce en las páginas 2/4 del IF-2019-1144969-APN-DGDMT#MPYT del EX -2019-11094999-APN-DGDMT#MPYT, entre el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA, por el sector gremial y la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A., por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 20/3/2019 que luce en las páginas 3/9 del IF-2019-39043861-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-38984888-APN-DGDMT#MPYT, entre el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA, por el sector gremial y la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A., por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos referidos anteriormente.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2022 N° 51984/22 v. 11/08/2022

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 2118/2019**

#### **RESOL-2019-2118-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO el EX – 2018 – 43361974 – APN – DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### **CONSIDERANDO**

Que bajo las páginas 3/5 y 7 del IF – 2018 – 43373931 – APN – DGD#MT, consignado en el orden N° 3 del EX – 2018 – 43361974 – APN – DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 23 de mayo de 2018 y su anexo “A”, respectivamente, celebrados entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical, y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/01 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes han convenido un incremento salarial y la modificación del artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/01 "E", conforme los términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el delegado de personal ha intervenido de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO - 2019 - 35 - APN - PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo de fecha 23 de mayo de 2018 y su anexo "A" celebrados entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical, y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 3/5 y 7, respectivamente, del IF - 2018 - 43373931 - APN - DGD#MT, consignado en el orden N° 3 del EX - 2018 - 43361974 - APN - DGD#MT, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/01 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo y su anexo "A" obrantes en las páginas 3/5 y 7, respectivamente, del IF - 2018 - 43373931 - APN - DGD#MT, consignado en el orden N° 3 del EX - 2018 - 43361974 - APN - DGD#MT.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/01 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y su anexo "A" homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 473/2022**  
**DI-2022-473-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2022

VISTO el EX-2019-99338358- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-240-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/39 del IF-2019-105580331-APN-DALSP#MPYT del EX-2019-99338358- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 827/22, celebrado por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 662/04 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-53174354-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-240-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 827/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-53177361-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2022 N° 51802/22 v. 11/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 472/2022  
DI-2022-472-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2022

VISTO el EX-2021-54764664- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1142-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/5 del RE-2021-54764494-APN-DGD#MT del EX-2021-54764664- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1290/21, celebrado por la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.O.M.M.T.R.A.), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco de los Convenio Colectivo de Trabajo N° 715/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-53027454-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1142-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1290/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-53025775-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2022 N° 51761/22 v. 11/08/2022





## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Marcelo Ariel CARABAJAL (D.N.I. N° 38.830.984) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7668, Expediente N° 381/10/22, caratulado "CARABAJAL, MARCELO ARIEL", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, se declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/08/2022 N° 61105/22 v. 17/08/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por tratarse de mercaderías ingresadas bajo el Régimen de Envió Postales, Art. 550, 559 de la Ley 22.415, encontrándose la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 y Art. 419 de la Ley 22.415 se cita a los titulares a comparecer ante la jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25603 y 25986 se procede a anunciar, la existencia y situación jurídica de la misma durante tres (3) días, señalando que número de envío (Tracking), interesado, fecha y valor declarado se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la división Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el servicio aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la sede de esta Aduana sita en calle Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Fdo.: Edgardo E. BERETTA – Jefe División Aduana de Orán.

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2022 N° 61098/22 v. 12/08/2022

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, de la Ciudad de Buenos Aires NOTIFICA que por Resoluciones N° INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las entidades que a continuación se detallan:

RESFC	N	AÑO	MATRICULA	MOTIVO
RESFC	58	2021	21476	CANCELA MATRICULA
RESFC	55	2021	20782	CANCELA MATRICULA
RESFC	1614	2021	20693	CANCELA MATRICULA
RESFC	1613	2021	20045	CANCELA MATRICULA
RESFC	57	2021	CBA 537	CANCELA MATRICULA

Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art.22 Inc.a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-t.o 1.991-10 días). JERÁRQUICO

(Art. 89, Dto. N° 1.759/72-t.o 1.991-15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 t.o 1.991-5 días). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (t.o. 1.991)

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/08/2022 N° 61501/22 v. 12/08/2022

## MINISTERIO DE SALUD

Atento a lo sugerido por la Dirección de sumarios mediante PV-2020-12040805-APN-DS#MSYDS obrante a orden 87, se procede a sugerir texto a fin de dar cumplimiento a la publicación de edictos por 3 días en el Boletín Oficial de la República Argentina "MINISTERIO DE SALUD. Conforme lo dispuesto por el art. 49 párrafo 2 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma Timerfo S.R.L CUIT 30- 71227645-9 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 2018-22144993-APN-DNHFYSF#MS para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Resolución Ministerial 255/94 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía. FIRMADO: DR FABIÁN ARIEL BASÍLICO. DIRECTOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE HABILITACION, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS."

Lilia del Carmen Vera, Jefa de Departamento, Dirección de Despacho.

e. 09/08/2022 N° 60953/22 v. 11/08/2022

**¿Tenés dudas o  
consultas?**

**Comunicate con nuestro equipo  
de Atención al Cliente al:**

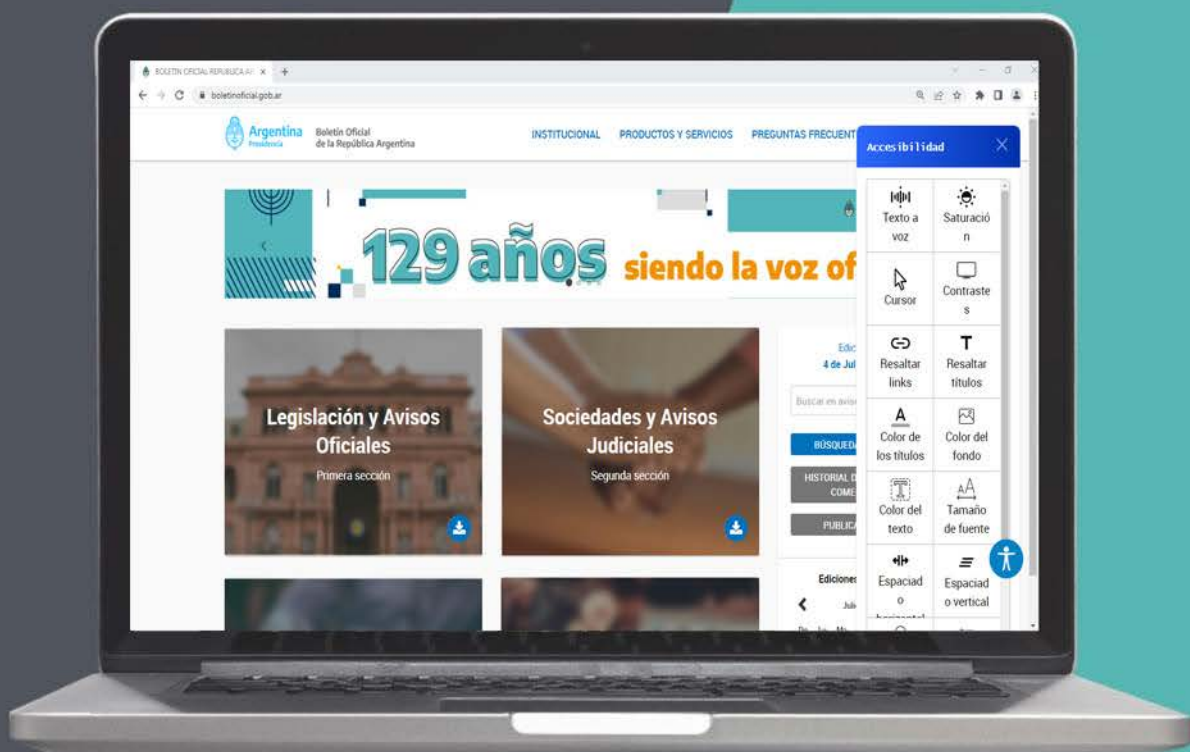


**0810-345-BORA (2672)  
5218-8400**



**Boletín Oficial**  
de la República Argentina

# ¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



**Entrá** a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
**clikeá** en el logo  y **descubrilas.**

